



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
19 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

111º período de sesiones

7 a 25 de julio de 2014

Tema 5 del programa provisional

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto

Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de Chipre

Adición

Respuestas de Chipre a la lista de cuestiones* **

[Fecha de recepción: 22 de diciembre de 2014]

Introducción

1. Después de la presentación del cuarto informe periódico de la República de Chipre de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en diciembre de 2012, el Comité de Derechos Humanos aprobó en su 111º período de sesiones la lista de cuestiones relativa a ese informe.

2. El Gobierno presenta las siguientes respuestas a la lista de cuestiones a los efectos del examen de su cuarto informe periódico por el Comité en su 113º período de sesiones (marzo de 2015).

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 1

3. La Defensoría del Pueblo ha ampliado significativamente su competencia en los últimos diez años (el organismo de promoción de la igualdad, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la Autoridad Nacional Independiente de Derechos Humanos y la

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos del presente informe pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.



autoridad independiente para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad).

4. La Defensora del Pueblo, en su calidad de Autoridad Nacional Independiente de Derechos Humanos, ha iniciado un proceso de solicitud de acreditación ante el comité competente del ACNUDH. La Autoridad Nacional Independiente de Derechos Humanos no tiene presupuesto ni recursos humanos y técnicos separados para su funcionamiento, pero utiliza el presupuesto, los locales y el personal de la Defensoría del Pueblo. La Defensora del Pueblo ha pedido autorización para designar a su propio personal (hasta ahora, el personal de la Oficina se contrataba mediante el procedimiento general de contratación de la administración pública) y ha insistido recientemente en que se necesitan más funcionarios para cumplir eficazmente sus funciones ampliadas.

5. La crisis económica internacional ha tenido un impacto importante en la economía de Chipre, como se refleja en los principales indicadores económicos. El acuerdo con la troika sobre un programa de ajuste macroeconómico (memorando de entendimiento) previsiblemente restablecerá la estabilidad económica. En el acuerdo se exige al Gobierno que reduzca sus gastos, en particular el número de empleados a su servicio. A pesar de estos problemas, Chipre sigue aplicando un enfoque basado en los derechos humanos, incluida la protección de los derechos civiles y políticos.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 2

6. Como resultado de la invasión por Turquía y la persistente ocupación militar del 36,2% del territorio de la República de Chipre se vulneran los derechos humanos de miles de personas, tanto grecochipriotas como turcochipriotas. Como consecuencia de esta persistente ocupación, el Gobierno no está en condiciones de proteger los derechos humanos (o los derechos previstos en el Pacto) en la totalidad de su territorio ni, por consiguiente, de garantizar su efectividad. No disponemos de información ni de datos fiables relativos al ejercicio de esos derechos por los ciudadanos chipriotas que viven en las zonas en que el Gobierno no ejerce un control efectivo.

7. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su sentencia de 10 de mayo de 2001, a raíz de la cuarta demanda interestatal en la causa *Chipre c. Turquía*, estimó que incumbía a Turquía, que ejerce "un control efectivo general sobre Chipre Septentrional", la responsabilidad de garantizar todos los derechos humanos previstos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ratificado por la Ley N° 39/1962), y que la conculcación de esos derechos por sus propios soldados o funcionarios o por la administración local era imputable a ese país. Las obligaciones de la Potencia ocupante dimanaban del derecho internacional humanitario, en particular del Cuarto Convenio de Ginebra.

8. Las persistentes y continuas infracciones de los derechos humanos cometidas en Chipre por Turquía quedan también de manifiesto en numerosas resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales. Las gestiones para reunificar Chipre dependen del restablecimiento, entre otras cuestiones, de las libertades fundamentales y los derechos humanos de todos los ciudadanos legítimos de Chipre, que son parte integrante de las negociaciones para alcanzar un acuerdo.

9. De conformidad con el artículo 1 del Protocolo N° 10 del Acta de Adhesión de la República de Chipre a la Unión Europea, se ha suspendido la aplicación del acervo comunitario en las zonas ocupadas. A pesar de ello, unos 100.000 turcochipriotas que poseen una tarjeta de identidad de la República de Chipre aprovechan plenamente su condición de ciudadanos de ella, lo que les permite a su vez el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea.

No discriminación e igualdad entre hombres y mujeres (arts. 2, 3 y 26)

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 3

10. La acusación de que la República de Chipre aplica la legislación en materia de nacionalidad de manera discriminatoria es totalmente infundada. El año pasado no se modificó en forma alguna la legislación ni la política en materia de nacionalidad.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 4

11. La Constitución de Chipre, en su artículo 18, otorga el derecho a la libertad de religión y establece la igualdad de todas las religiones o instituciones religiosas y, en su artículo 28, establece que todas las personas son iguales ante la ley, la administración y la justicia, y tienen el mismo derecho a acogerse a su protección y a la igualdad de trato. En ese mismo contexto, el artículo 47 del Código Penal dispone que quien adopte públicamente medidas con una intención sediciosa de promover sentimientos de hostilidad entre comunidades o grupos religiosos por motivos de raza, religión, color o sexo cometerá un delito sancionado con una pena de prisión de cinco años. El Anexo I contiene más información detallada sobre la legislación pertinente.

12. La Policía y la Defensoría del Pueblo formularon de común acuerdo una Declaración de política para la prevención, el tratamiento y la lucha contra la discriminación y los delitos racistas, que reorganiza, amplía y mejora el marco preexistente y hace hincapié en la adopción de medidas proactivas y disuasorias, medidas de aliento, apoyo y protección a las víctimas y medidas de intervención e investigación más eficaces.

13. La Oficina de Lucha contra la Discriminación de la Jefatura de Policía mantiene una base de datos y registros estadísticos, y coopera con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales en cuestiones relativas a incidentes racistas o con motivación racista. Las estadísticas pertinentes se pueden consultar en: [http://www.police.gov.cy/police/police.nsf/All/EDDAF2C24740CBC0C2257CC9001199C4/\\$file/Ratsismos%20Agglika%202005-2013.pdf](http://www.police.gov.cy/police/police.nsf/All/EDDAF2C24740CBC0C2257CC9001199C4/$file/Ratsismos%20Agglika%202005-2013.pdf).

14. Además, las circulares publicadas por el Jefe de la Policía en los últimos tres años regulan lo siguiente: 1) los miembros de la Policía tienen la obligación de respetar a todas las personas, sea cual fuere su origen racial, étnico, religioso o de otra índole, y tratar a todos en pie de igualdad ante la ley; 2) es necesario investigar con especial diligencia y registrar como corresponda las denuncias de delitos raciales o de delitos con motivación racial; 3) los miembros de la Policía no deben referirse a los miembros de comunidades raciales, étnicas, religiosas o de otra índole de manera ofensiva o que contribuya a crear un clima de hostilidad, miedo o prejuicios hacia esas comunidades; 4) es necesario evitar el control policial con sesgo racista; 5) los delitos raciales o que tengan motivación racial deberán ser investigados por un sargento o un oficial de mayor rango de la Policía; y 6) además de la vigilancia por parte del supervisor directo del investigador, el Comandante Adjunto de la Policía local, responsable de las operaciones, supervisará las investigaciones.

15. Por otra parte, la Academia de Policía de Chipre ofrece programas educativos sobre cuestiones de discriminación racial en todos los niveles de formación de la Policía. Concretamente, esos cursos, que tienen por finalidad la instrucción de agentes de Policía de todo rango, se ofrecen en el marco de los programas básicos de formación para los oficiales de Policía que se encargan del reclutamiento en cursos avanzados, como los cursos para acceder a las categorías de sargento, inspector e inspector jefe, así como en cursos especializados como los cursos básicos y avanzados de investigación de delitos, los cursos para los miembros de la Dependencia de Extranjería e Inmigración y otros.

16. Concretamente, se dictan las siguientes conferencias orientadas a la prevención y la lucha contra la discriminación:

- 1) La Policía en una sociedad multicultural;
- 2) La comunicación en una sociedad multicultural;
- 3) Las garantías de los derechos humanos;
- 4) La discriminación racial y otras formas de discriminación;
- 5) Carta de los Derechos del Ciudadano;
- 6) Los organismos encargados de hacer respetar los derechos humanos; y
- 7) Cuestiones relativas a los derechos humanos, la migración y el asilo.

17. Por último, en cuanto al incendio en la Mezquita Koprulu Haci Ibrahim Aga, en Limassol, que tuvo lugar en 2012, el caso se investigó y se clasificó como "no esclarecido".

18. A raíz de las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia y el Organismo de Lucha contra la Discriminación, el Ministerio de Educación y Cultura elaboró un "Código de Conducta contra el Racismo" y una "Guía para el manejo y la denuncia de incidentes racistas" en las escuelas, teniendo en cuenta las opiniones de expertos en el campo de la educación intercultural y contra el racismo. En el Código se examinan la investigación y la política que determinan la necesidad de una política de lucha contra el racismo en todo el sistema escolar, con una amplia conceptualización del racismo en todas sus formas, con el fin de incluir todo tipo de discriminación. También proporciona a las escuelas y al personal docente un plan detallado sobre la manera de tratar y prevenir los incidentes racistas, que aquellos podrán adaptar a sus necesidades específicas antes de aprobarlo y comenzar a aplicarlo. El plan contiene definiciones de los conceptos básicos, esboza las obligaciones y funciones de cada uno de los miembros de la comunidad escolar e indica la secuencia que han de seguir las escuelas en un epígrafe práctico. El Ministro de Educación y Cultura y el Jefe del Organismo de Lucha contra la Discriminación presentaron pública y oficialmente el Código en una conferencia de prensa celebrada en junio de 2014. Habida cuenta de que en el Código se considera que la diversidad es un fenómeno múltiple que entraña diversos aspectos de la identidad de las personas, se espera que contribuya a reducir en las escuelas los casos de intimidación y de discriminación basados en cualquier forma de diversidad. El Código ha sido revisado y se aplicará con carácter experimental en cinco escuelas primarias y en dos escuelas secundarias durante el año escolar en curso (2014/15). Se están llevando a cabo varios talleres optativos para prestar apoyo a los docentes que participan en la aplicación experimental del Código y la Guía. El apoyo del Organismo de Lucha contra la Discriminación y de la Oficina del ACNUR en Chipre ha permitido impulsar la aplicación experimental del Código y la realización de los talleres.

19. En marzo de 2014 se publicó un manual del personal docente en la enseñanza primaria, que consignaba a título indicativo actividades para tratar el tema de la diversidad mediante la educación en materia de salud. Se ha programado una serie de actividades de formación del personal docente en el trabajo, tanto optativas como obligatorias, mediante talleres sobre la teoría y la investigación que sustentan el enfoque multicultural de vital importancia en que se basa el manual. Los talleres también incluirán la realización de actividades con maestros destinadas a ofrecerles la oportunidad de autoanalizarse y de luchar contra los estereotipos.

20. El equipo multidisciplinario de expertos denominado "Grupo de Trabajo sobre Violencia Escolar" prosigue su labor proporcionando apoyo inmediato y orientación a las escuelas que se ven enfrentadas a situaciones de emergencia provocadas por la violencia y la delincuencia juvenil, en particular por incidentes de racismo. El equipo colabora

estrechamente con otras autoridades gubernamentales competentes y con ONG. En el marco de las intervenciones del equipo en las escuelas, los alumnos vulnerables reciben periódicamente apoyo psicológico. El Observatorio de la Violencia Escolar, el Servicio Psicopedagógico y el Servicio de Enseñanza y Asesoramiento en posibilidades de carrera también se ocupan de cuestiones relativas al racismo y que corresponden a su ámbito de competencia, con el objetivo final de combatir los estereotipos raciales y las actitudes discriminatorias en las escuelas y promover la diversidad y la tolerancia. En el curso del año escolar 2013/14 se requirieron los servicios del equipo en 186 casos. De ellos, solamente uno correspondió a un incidente de racismo en una escuela primaria. Además, el Observatorio, en colaboración con la Comisionada para la Protección de los Derechos del Niño, estableció la Red contra la Violencia Escolar. La creación de esta Red fue anunciada por el Ministro de Educación y Cultura en una conferencia de prensa celebrada en marzo de 2014.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 5

a) Participación de las mujeres en la vida pública y política

21. La participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos que entrañan la adopción de decisiones en la vida pública y política ha seguido siendo una prioridad para el Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer, en consonancia con el primer Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género (2007-2013). Entre las medidas adoptadas en ese sentido se encuentran las campañas de toma de conciencia con una amplia participación de organizaciones de mujeres, reuniones y contactos con partidos políticos y organizaciones de medios de comunicación, la difusión de datos estadísticos y conclusiones de estudios y el intercambio de buenas prácticas mediante conferencias y seminarios, especialmente con miras a las elecciones parlamentarias y municipales de 2006 y 2011.

22. En la actualidad, de los seis miembros electos del Parlamento Europeo, uno es una mujer. Las mujeres también tienen presencia en cargos independientes de alto rango, como el de Ministra, Gobernadora del Banco Central, Contadora General, Comisionada para la Administración y los Derechos Humanos, Comisionada Jurídica y Comisionada para la Protección de los Derechos del Niño, Comisionada para el Medio Ambiente y Comisionada para la Igualdad de Género, Presidenta de la Comisión de la Bolsa de Valores de Chipre, Presidenta de la Comisión de Defensa de la Competencia y Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Gas Natural.

23. Asimismo, en el marco de la renovación de los consejos de administración de las organizaciones paraestatales, se ha designado a mujeres como presidentas y vicepresidentas en las siguientes organizaciones públicas: Organización de Normalización de Chipre (Presidenta), Organismo de Electricidad de Chipre (Vicepresidenta), Organización del Deporte de Chipre (Presidenta), Organismo de Supervisión de Licitaciones (Presidenta), Tribunal Tributario (Presidenta) y Fondo de Comisionados de Crédito (Vicepresidenta).

24. También aumentó la proporción de mujeres en el número total de altos funcionarios. En el año 2000, solamente el 13,5% de ese número eran mujeres y la proporción ha subido constantemente hasta alcanzar un 32,7% en 2011, y un 37,3% en 2013. La participación de las mujeres en los concejos municipales también ha aumentado gradualmente, pero solamente 84 de sus 468 miembros en 2013 eran mujeres (el 17,9%). Por otra parte, a pesar de que en 1980 no había ninguna jueza en Chipre, en los últimos años su número ha aumentado constantemente. Concretamente, en el período comprendido entre 1980 y 2011, la proporción de juezas subió a un 44,3%, mientras que, en 2013, 44 de 101 jueces eran mujeres. El número de magistradas del Tribunal Supremo pasó de 3 a 13. La proporción de diputadas del Parlamento ha aumentado gradualmente durante los últimos años, de un 5,4%

en 1991 a un 14,3% en 2006. No obstante, en la actualidad, esta proporción ha bajado (a un 10.7%).

25. Sin embargo, como indican las estadísticas, sigue habiendo una disparidad significativa entre hombres y mujeres en cuanto a su representación en la casi totalidad de cargos que entrañan la adopción de decisiones. La prevalencia de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en relación con las funciones y obligaciones de las mujeres y los hombres en la familia, el lugar de trabajo y la vida política y pública contribuyen a ello.

26. Véase también el Anexo II.

b) Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género

27. El Ministerio de Justicia y Orden Público (Dependencia de Igualdad) está finalizando la elaboración del nuevo Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género para 2014-2017, en estrecha colaboración con todos los departamentos gubernamentales, organizaciones de mujeres y otras ONG, instituciones académicas y órganos de derechos humanos. Este nuevo plan, que sucederá al anterior, contiene los seis ámbitos/objetivos temáticos que se enumeran a continuación: a) la reforma institucional para hacer efectiva la igualdad de género; b) la reforma jurídica/mejora del marco legislativo; c) una participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la vida pública y política; d) la lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer; e) el empoderamiento económico de las mujeres; y f) la eliminación de los estereotipos de género.

28. El informe provisional sobre la evaluación de la ejecución del Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género preparado en 2011, que abarca el período comprendido entre 2007 y 2010, puso de manifiesto los importantes avances logrados en ámbitos como el empleo y la lucha contra la violencia contra la mujer, si bien se observaron escasos avances en los de la educación, los medios de comunicación y la participación en la política, en los que hay una mayor incidencia de actitudes y estereotipos sociales. Además, el informe puso de manifiesto que había aumentado la participación de los ministerios sectoriales en la promoción de la igualdad de género y que las autoridades locales se habían mostrado más activas en esta materia.

29. El nuevo Plan Estratégico sobre Igualdad entre la Mujer y el Hombre para 2014-2017 se ha elaborado teniendo en cuenta el Plan de Acción Nacional para Combatir la Violencia en la Familia (2010-2013), el Plan de Acción Nacional sobre la Trata de Personas (2010-2012 y 2013-2015), la Estrategia Europea sobre Igualdad entre la Mujer y el Hombre para 2010-2015, la Estrategia de crecimiento "Europa 2020" y el Pacto Europeo para la Igualdad de Género para 2011-2020.

30. El Ministerio de Educación y Cultura se dedica a asegurar la igualdad de oportunidades en la educación a hombres y mujeres, sin discriminación y en todos los ciclos. El Ministerio ha constituido un Comité Interdepartamental con representantes de todos sus departamentos y servicios, que supervisa y coordina todas las cuestiones de igualdad de género relativas a las medidas adoptadas. La labor del Comité ha tenido como resultado la elaboración de un Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género (2014-2017), orientado a incorporar la igualdad de género en las cuestiones relativas a las estructuras del sistema educativo y en las actividades de formación del personal docente en el trabajo. Como ejemplos de la ejecución de ese Plan cabe mencionar: 1) los cursos de formación con el objetivo de crear conciencia sobre las cuestiones de género relacionadas con la disparidad entre hombres y mujeres en el trabajo, destinados a todo el personal docente en la educación primaria y secundaria, los asesores en posibilidades de carrera en la educación secundaria y los inspectores en la educación primaria y secundaria; 2) las actividades de formación para el personal docente y los padres sobre cuestiones relativas al

género, mediante seminarios y programas de formación escolar; 3) los talleres para el personal docente de la educación primaria y secundaria; 4) la realización de encuestas sobre las necesidades y aspiraciones de las mujeres de diversos orígenes culturales y de sus hijos, así como la creación de estructuras educativas/profesionales destinadas a proporcionar conocimientos de idiomas y orientación profesional; 5) las actividades de formación en el trabajo para el personal docente relativas a la prevención y la lucha contra la delincuencia con respecto a las relaciones transgénero; 6) la organización de conferencias/seminarios sobre cuestiones de género para el personal docente de todos los ciclos; 7) la ejecución de programas escolares con el objetivo de promover la igualdad de género y el respeto entre todos los niños en las clases, sea cual fuere su origen o género; y 8) los talleres para el personal docente y los alumnos orientados a la promoción de la igualdad y la inclusión.

31. Por otra parte, en un esfuerzo por facilitar el acceso a material pertinente y buenas prácticas para una educación sobre igualdad de género, el Instituto de Pedagogía ha puesto en marcha una página web en griego dedicada a la igualdad de género, que contiene información, bibliografía y material valiosos que pueden servir al personal docente para que haya igualdad de oportunidades de ambos sexos en el proceso de aprendizaje. El Instituto, en colaboración con el Comité para la Igualdad de Género en el Empleo y en la Formación Profesional y los departamentos de educación, ha organizado un concurso de ensayos sobre igualdad de género entre los alumnos. En el año escolar 2013/14, se fijó el objetivo de "Cultivar la ciudadanía activa poniendo de relieve la solidaridad social". Al promover este objetivo, se prepararon medidas para eliminar todas las formas de estereotipos en el proceso educativo.

32. La sociedad civil de las dos comunidades de Chipre tienen una participación y un interés activos en el proceso de paz, facilitados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Unión Europea (UE).

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 6

33. El Consejo de Ministros decidió (Decisión N° 5.317, de fecha 19/6/2013) reconocer la condición de desplazados a los hijos de madres desplazadas internas, como titulares de todos los derechos que tienen los hijos de padres desplazados internos a las prestaciones previstas en ese momento. La Cámara de Representantes aprobó la necesaria modificación legislativa, que se publicó en el *Diario Oficial* de la República de Chipre el 27 de diciembre de 2013.

34. En lo que se refiere a sus derechos electorales, los hijos de madres desplazadas internas están inscritos en la lista electoral de su domicilio de residencia, mientras que los hijos de padres desplazados internos están inscritos en el lugar de desplazamiento de sus padres.

Derecho a la vida, prohibición de la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante, derecho a la vida familiar y derecho a un recurso efectivo (arts. 2, 6, 7 y 23)

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 7

35. La cuestión de las personas desaparecidas en Chipre sigue siendo uno de los motivos de preocupación cruciales desde una perspectiva humanitaria. Turquía no ha llevado a cabo investigaciones eficaces para averiguar la suerte y las circunstancias de la desaparición de todos los grecochipriotas desaparecidos. Así lo han constatado el Secretario General de las Naciones Unidas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y otros órganos, que unánimemente han exhortado a Turquía a que cumpla sus obligaciones internacionales y adopte medidas eficaces a este respecto. En particular, el Tribunal

Europeo de Derechos Humanos reafirmó la responsabilidad de Turquía respecto de este problema humanitario en la cuarta demanda interestatal en la causa Chipre contra Turquía (demanda N° 25781/94). El 10 de mayo de 2001, el Tribunal dictaminó que las autoridades turcas no habían investigado las denuncias presentadas por familiares de los desaparecidos en que se relataban desapariciones de personas que habían sido detenidas en circunstancias en que había verdaderos motivos para temer por su bienestar.

36. Sobre la base de las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, Turquía debe poner en marcha investigaciones eficaces, tanto de los casos de personas cuyos restos han sido identificados como de aquellas cuya suerte aún se desconoce. A este respecto, Turquía debe dar acceso sin restricciones a toda la información pertinente en sus archivos, así como permitir el acceso sin restricciones a todas las zonas militares en las zonas ocupadas de Chipre para llevar a cabo exhumaciones cuando existan datos fidedignos que indiquen la existencia de lugares en que se encuentran restos de personas desaparecidas. Esto contribuiría notablemente a facilitar y acelerar la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas. En la actualidad, existen más de 30 zonas clasificadas como zonas militares en las que, según información fidedigna, habría fosas comunes y el Comité sobre las Personas Desaparecidas está a la espera de una autorización del ejército turco para iniciar excavaciones en ellas.

37. El mandato humanitario del Comité sobre las Personas Desaparecidas, que opera bajo los auspicios y con la participación de las Naciones Unidas, consiste en llevar a cabo investigaciones para averiguar la suerte de todas las personas desaparecidas en Chipre. Conviene destacar que la responsabilidad de Turquía en esta cuestión humanitaria va mucho más allá del mandato del Comité sobre las Personas Desaparecidas. Así lo reafirmó el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 7 de junio de 2005 en la Resolución Provisional relativa a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 10 de mayo de 2001, en la cuarta demanda interestatal presentada en la causa Chipre contra Turquía, en la que el Comité recordó que el Tribunal había estimado que "el Estado demandado no puede considerarse exento de sus obligaciones procesales por haber contribuido a la labor de investigación del Comité sobre las Personas Desaparecidas. El Tribunal señala que, aunque no cabe duda de que los procedimientos del Comité sobre las Personas Desaparecidas son útiles para lograr los fines humanitarios para los que se establecieron, en sí mismos no son suficientes para responder a las exigencias de una investigación eficaz con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio, en especial a la vista del alcance limitado de las investigaciones de dicho órgano".

38. El Gobierno no escatima esfuerzos al prestar asistencia al Comité sobre las Personas Desaparecidas en su labor y ha adoptado una serie de medidas para dar solución a este problema humanitario y proporcionar cierto alivio a las familias de las personas desaparecidas. A este respecto, las autoridades competentes han llevado a cabo exhumaciones e investigaciones en relación con casos de personas desaparecidas en las zonas bajo control del Gobierno desde 1999. El Gobierno ha creado un banco de datos *ante mortem* y de ADN para recabar la información necesaria de los familiares de los turcochipriotas desaparecidos y de otras personas que murieron durante el período 1963-1964, y en 1974. Toda la información obtenida se transmitió ulteriormente al Comité sobre las Personas Desaparecidas.

39. Todos los gastos derivados de las investigaciones, excavaciones e identificaciones llevadas a cabo en las zonas bajo control del Gobierno son sufragados exclusivamente por la República de Chipre y en ningún caso representan una carga para el presupuesto del Comité sobre las Personas Desaparecidas.

40. Como práctica constante y sistemática, el miembro griego del Comité sobre las Personas Desaparecidas informa al Fiscal General de la identificación o el hallazgo de restos de turcochipriotas desaparecidos durante los actos violentos que se produjeron entre

las comunidades en 1963 y 1964 y durante la invasión turca en 1974. Al recibir esa información, el Fiscal General ordena al Jefe de Policía llevar a cabo investigaciones para determinar las circunstancias de la muerte de las personas desaparecidas y si esta se produjo como consecuencia de actos ilícitos y, en tal caso, ordena identificar y castigar a los responsables. En los últimos años, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó (por prematuras ya que las investigaciones pertinentes aún estaban en curso) varias demandas individuales presentadas por familiares de turcochipriotas desaparecidos, que habían aducido que la República de Chipre no había llevado a cabo ninguna investigación sobre la muerte de aquellos (véanse, entre otras, las causas *Emin y otros c. Chipre*, y otras seis demandas, la demanda N° 59623/08 en *Gunezel y otros y otras demandas c. Chipre*, demanda N° 30979/10). El mismo Tribunal rechazó otras demandas individuales presentadas por familiares de turcochipriotas desaparecidos por el hecho de que no se había demostrado que las investigaciones llevadas a cabo hubieran infringido las normas mínimas establecidas por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 2) (véanse, entre otras, las causas *Gurtekin y otros c. Chipre*, *Akay y otros c. Chipre*, *Eray y otros c. Chipre*, demandas Nos 60441/13, 68206/13 y 68667/13).

41. El Gobierno publicó la lista de nombres de grecochipriotas y turcochipriotas desaparecidos. En 2003, se comunicó a las familias de los turcochipriotas desaparecidos que podrían consultar la información obtenida por el Gobierno en relación con las investigaciones y todos los posibles resultados con el fin de averiguar la suerte de sus familiares desaparecidos. La información de que disponen los servicios gubernamentales competentes en relación con la suerte de los turcochipriotas desaparecidos durante el período 1963-1974 y con sus lugares de inhumación se ha transmitido también al Comité Internacional de la Cruz Roja. De un total de 502 casos, en la actualidad 174 turcochipriotas siguen desaparecidos y se están investigando sus casos.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 8

42. La Policía es muy sensible a las cuestiones relativas a los malos tratos y el uso de la fuerza por sus miembros. Quien crea que ha sido discriminado o maltratado, o que sus derechos han sido vulnerados por las autoridades tiene derecho a presentar una denuncia. Existen varios mecanismos y procedimientos en el ámbito policial para asegurar una investigación rápida e imparcial de las denuncias de mala conducta o malos tratos por la Policía, como los procedimientos disciplinarios y penales, la Dependencia de Auditoría e Inspección de la Policía y el Directorio de las Normas de la Policía. Existen también varios organismos independientes que se encargan de investigar los casos de ese tipo: el Organismo Independiente para la Investigación de Denuncias y Quejas contra la Policía, el Fiscal General, que puede designar investigadores penales, la Defensoría del Pueblo y el Comisionado para la Protección de los Derechos del Niño. Estos mecanismos tienen por objeto una investigación objetiva de las denuncias y reducir los casos de mala conducta de los miembros de la Policía o incluso erradicarla.

43. En 2013, solo se registró una causa relativa a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada por la Ley N° 235/90) (arts. 3, 5 y 6) a raíz de una denuncia presentada por dos ciudadanos rusos contra dos miembros de la Policía. La causa se está sustanciando. En 2011 y 2012 no se registraron casos similares.

44. La Academia de Policía de Chipre ofrece en todos los niveles de capacitación programas educativos sobre la lucha contra la tortura y los malos tratos por miembros de la Policía. Concretamente, esos cursos, que tienen por objetivo la instrucción de agentes de Policía de todos los rangos, se ofrecen en el marco de los programas básicos de formación para los oficiales de Policía que se encargan del reclutamiento, en cursos avanzados, para las categorías de sargento, inspector e inspector jefe, o especializados, como los cursos

básicos y avanzados de investigación de delitos, los cursos para los miembros de la Dependencia de Extranjería e Inmigración y otros. En el Anexo III figuran los cursos que se imparten en la Academia de Policía en relación con las cuestiones de derechos humanos.

45. Existe un programa de formación de 14 semanas para oficiales de Policía que han ingresado recientemente en el cuerpo y han sido adscritos al Centro de Detención Menoyia. El programa se inició a comienzos de diciembre de 2012, y 100 oficiales de Policía recibieron instrucción en la Academia de Policía. Tiene una sección separada sobre derechos humanos. De conformidad con el artículo 24 5) del N° Reglamento 161/2011 del establecimiento y la regulación de los locales para los inmigrantes ilegales, esta actividad de formación se imparte al menos una vez por semestre. La Dependencia de Extranjería e Inmigración vela por que todos los programas de educación sobre cuestiones de migración (el programa de formación básica de la Dependencia de Extranjería e Inmigración, las actividades educativas relativas al tema del retorno, etc.) incorporen los derechos humanos, los derechos de los detenidos y las directivas de la UE pertinentes, que se refieren a la detención y el retorno de los extranjeros. Las administraciones de la Dependencia de Extranjería e Inmigración, el Centro de Detención Menoyia, el Centro de Control de Pasaportes en los Aeropuertos y los Comandantes de las Dependencias de Extranjería e Inmigración de las Divisiones publican circulares sobre el respeto de los derechos humanos.

46. El 14 de enero de 2014, el Jefe de Policía dio instrucciones para que todos los miembros de la Policía que tienen a su cargo personas detenidas, entre ellas migrantes en situación irregular, reciban capacitación e información sobre la legislación y las instrucciones permanentes de la Policía en la materia mediante conferencias en cada división o departamento.

47. El Jefe de Policía ha enviado numerosas circulares a todos los miembros de la Policía en que destaca la importancia que los oficiales de Policía deben asignar a la protección de los derechos humanos, el tratamiento de los detenidos, la aplicación de las disposiciones legislativas pertinentes y su conducta cuando están de servicio, con el fin de evitar toda posible vulneración de los derechos humanos.

48. Siguiendo recomendaciones del Fiscal General, se ha abolido la práctica policial por la cual funcionarios de Policía investigaban administrativamente las denuncias de malos tratos infligidos por miembros de la Policía antes de que se diera traslado del expediente administrativo a la Fiscalía General. Esta práctica era especialmente problemática en la medida en que la investigación administrativa retrasaba la investigación penal que habitualmente se inicia después de la denuncia y tenía repercusiones negativas en las pruebas que había que recoger y en el examen forense de las víctimas.

49. En septiembre de 2013, la Defensora del Pueblo publicó un informe después de recibir e investigar numerosas denuncias de particulares y ONG relativas al empleo sistemático de la violencia durante la detención en el centro de Menoyia y durante todo el proceso de deportación. La Defensora del Pueblo subrayó que era absolutamente necesario adoptar todas las medidas posibles para dejar patente que ese tipo de incidentes no se tolerarían en forma alguna. Por lo tanto, sugirió que la Policía llevase a cabo actividades de educación permanente del personal policial sobre la manera de evitar el uso autoritario y excesivo de la violencia y propuso que se redactara un código de conducta al respecto. Además, se subrayó que el Director de la Dependencia de Extranjería e Inmigración debía investigar minuciosamente y sin demora todas las denuncias y comunicar el resultado a sus autores.

50. Después de recibir una denuncia de violencia policial contra un refugiado que fue sometido a un control en la vía pública, la Defensoría del Pueblo, en colaboración con el Representante del ACNUR en Chipre y el Departamento de Migración de la Policía, está

elaborando un código de prácticas óptimas con respecto a la realización de controles migratorios por la Policía, que ya se encuentra en la última etapa de su preparación.

51. En su condición de Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, la Defensora del Pueblo visita periódicamente los centros penitenciarios y de detención y presenta informes con sus recomendaciones.

52. La Defensoría del Pueblo también realiza periódicamente actividades de formación para funcionarios de Policía sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y la discriminación.

53. El Organismo Independiente para la Investigación de Denuncias y Quejas contra la Policía se creó en 2006 al amparo de la Ley de Policía (Ley N° 9 I)/2006, en su forma enmendada) para investigar las denuncias presentadas contra miembros de la Policía dentro de las tres categorías siguientes: a) corrupción, cohecho o enriquecimiento ilícito; b) vulneración de los derechos humanos; y c) actos que constituyen un trato favorable o menoscaban la reputación de la policía.

54. El Organismo Independiente para la Investigación de Denuncias y Quejas contra la Policía puede llevar a cabo de oficio investigaciones de las denuncias de vulneración de los derechos humanos de que tenga conocimiento por cualquier medio, así como de las que reciba por escrito. El Fiscal General y el Ministro de Justicia y Orden Público también pueden asignar por escrito al Organismo Independiente la investigación de las denuncias que aquellos reciban o que lleguen a su conocimiento por cualquier medio.

55. Los miembros del Organismo Independiente para la Investigación de Denuncias y Quejas contra la Policía y otros investigadores también están sujetos a las instrucciones del Fiscal General y podrán pedirle directamente orientación acerca de la realización de las investigaciones.

56. Las investigaciones que se llevan a cabo son de carácter penal. La ley confiere expresamente a los miembros del Organismo Independiente para la Investigación de Denuncias y Quejas contra la Policía, y a otros investigadores todas las facultades conferidas a las fuerzas policiales en la investigación de delitos con arreglo a la Ley de Procedimiento Penal (Cap. 155, en su forma enmendada).

57. Las estadísticas sobre casos penales relativas a las denuncias de malos tratos por la Policía (2006-2013) figuran en el Anexo IV.

58. El Organismo Independiente para la Investigación de Denuncias y Quejas contra la Policía examina el material probatorio recogido durante la investigación y si, en su opinión, podría haberse cometido un delito, da traslado del expediente al Fiscal General, junto con sus opiniones y sugerencias, a fin de evaluar las pruebas y decidir si se incoa o no una causa penal. Si el material probatorio revela que podría haberse cometido un acto contrario a lo establecido en el régimen disciplinario, se dará traslado del expediente al Jefe de Policía para que adopte medidas disciplinarias. El Organismo Independiente comunica por escrito a los autores de las denuncias el resultado de sus investigaciones.

59. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en una decisión de fecha 18 de junio de 2009 (demanda N° 20198/05, en la causa *Morteza Mollazeinal c. Chipre*), dictaminó que el Organismo Independiente para la Investigación de Denuncias y Quejas contra la Policía era un organismo independiente no vinculado en modo alguno, jerárquica o institucionalmente, con la policía, y que, en esa causa, la investigación llevada a cabo por dicho organismo había sido suficientemente minuciosa como para cumplir los requisitos del artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Públicas.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 9

60. El uso de la fuerza, cualquiera que sea su forma, está limitado y regulado por el Código Penal (Cap. 154, en su forma enmendada), la Ley de Procedimiento Penal (Cap. 155, en su forma enmendada), el Reglamento Disciplinario de la Policía y el Código Ético de la Policía. En el anexo V figura información detallada al respecto.

61. Se evita el uso de gases lacrimógenos, al que solo se recurre cuando sea estrictamente necesario. El uso de gases lacrimógenos se regula en la Instrucción Permanente de la Policía N° 5/53 "Productos químicos", en la que se establece que únicamente podrán usarlos agentes que hayan recibido instrucción al respecto y en caso de disturbio, rebelión u otros incidentes de violencia masiva con el fin de controlar a la multitud y restablecer el orden. Los gases lacrimógenos se utilizarán únicamente: i) cuando se hayan puesto en práctica los métodos policiales convencionales y no hayan dado los resultados deseados; ii) cuando no haya otra manera de hacer frente a la situación; y iii) cuando, de no utilizar gases lacrimógenos, se pueda causar un daño mayor, como lesiones, daños a la propiedad, etc.

62. La Instrucción Permanente de la Policía se enseña en la Academia de Policía de Chipre a todos los nuevos reclutas, y el uso de gases lacrimógenos se enseña también durante la formación práctica de la Unidad Móvil de Respuesta de Emergencia.

63. Todos los miembros de la Policía pueden consultar todas las instrucciones permanentes de la Policía a través del portal informativo del sitio web.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10

64. De conformidad con el artículo 4.a) de la Ley de Refugiados [L.6 (I)/2000, en su forma enmendada], quien sea refugiado o solicite esa condición no será deportado ni puesto en la frontera de un país en el que corran peligro su vida o libertad o pueda ser objeto de torturas o tratos inhumanos o degradantes o perseguido por motivos de sexo, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Las autoridades de Chipre respetan plenamente el principio de no devolución y el derecho a recurrir al procedimiento de asilo en la República, del modo que se indica seguidamente:

a) En el caso de víctimas de la tortura o la trata, el funcionario competente del Servicio de Asilo lleva a cabo, cuando se presenta la solicitud, un procedimiento inicial de examen de antecedentes para determinar quiénes pueden pertenecer a esos grupos vulnerables al objeto de que se tengan en cuenta sus necesidades especiales a examinar la solicitud. La determinación puede hacerse también en la entrevista para solicitar protección internacional. Si se procede a esa determinación, se informa a los servicios competentes y se adoptan todas las medidas necesarias. En caso de que el solicitante sea víctima de trata de personas o de explotación sexual, se informa al departamento correspondiente de la Policía y a los servicios de bienestar social y, si es una posible víctima de tortura, es remitido al Ministerio de Salud para que el Consejo Médico efectúe el reconocimiento correspondiente. Se pone en conocimiento de las posibles víctimas de trata de personas los derechos y las posibilidades que tienen con arreglo a la Ley de Lucha contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos y de Protección de las Víctimas [L.60 (I)/2014]. Los migrantes irregulares no están excluidos de esa disposición. Las víctimas de trata de personas o tortura son remitidas a servicios psicológicos y de salud.

b) El Servicio de Asilo examina cada caso separadamente, para lo cual procede a una entrevista personal. El examen de la solicitud de protección internacional se realiza caso por caso y teniendo presentes toda la información necesaria sobre el país de origen y, especialmente, la proporcionada por el ACNUR. Se concederá el estatuto de refugiado en virtud de la Ley de Refugiados [L.6 (I)/2000, en su forma enmendada] y la Convención de Ginebra al solicitante de protección internacional que acredite de manera satisfactoria el

temor de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dicho temor, no quiera acogerse a la protección de ese país, o, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su anterior residencia habitual, como consecuencia de tales acontecimientos no pueda o, a causa de dicho temor, no quiera regresar a él.

c) El solicitante tiene derecho a recurrir la decisión de expulsión ante el Tribunal Supremo amparándose en el artículo 146 de la Constitución. d) Con respecto a la religión bahaí, según el artículo 4.a) de la Ley de Refugiados [L.6 (I)/2000, en su forma enmendada], si el solicitante acredita fundados temores de ser perseguido porque pertenece al grupo religioso minoritario bahaí, le será concedido el estatuto de refugiado. Los refugiados tienen derecho a la reunificación familiar, según prevé el acervo legislativo de la Unión Europea.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11

65. La disposición del artículo 54 de la Ley de la Infancia (Cap. 352, en su forma enmendada), por la que se establece "el derecho de los padres, maestros o cualesquiera otras personas legalmente encargadas de la custodia del niño a castigarlo", fue derogada en virtud de una ley que entró en vigor el 20 de junio de 2013.

66. En lo que se refiere a las actividades de toma de conciencia y las campañas de educación pública, el Comité Asesor para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia en la Familia realiza de forma periódica campañas que comprenden publicaciones, seminarios, eventos y otras actividades.

67. El Ministerio de Educación y Cultura emitió una circular en 2009 dirigida a los directores de todas las escuelas públicas en que indicaba que quedaba estrictamente prohibida toda forma de castigo corporal en la escuela. Se solicitó a los directores de escuela que se discutiera la circular en las reuniones del personal y se le asignase la mayor importancia. Se incluyó una disposición en ese sentido en la reforma de 2011 del Reglamento Operativo para las Escuelas Secundarias Públicas, por el cual se rige la administración de la escuela pública secundaria. Al mismo tiempo, en la circular anual por la que se dan instrucciones e información para el buen funcionamiento de la escuela se recalca al personal docente que queda expresamente prohibido el castigo corporal. El Grupo de Trabajo sobre violencia escolar, el Servicio de Psicología Educativa y el Servicio de Asesoramiento y Orientación Profesional ayudan a los establecimientos docentes a trazar planes de acción que promueven formas distintas y no violentas de disciplina.

Derecho a la libertad y la seguridad y el trato de las personas privadas de su libertad, incluidas las condiciones de detención, los derechos de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 8, 9 y 10)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12

68. El artículo 18 de la Ley de Extranjería e Inmigración (Cap. 105, en su forma enmendada) dispone que la detención es una medida de último recurso. Con arreglo a ese artículo, se conmina por escrito al nacional de otro país que haya dejado de tener derecho a permanecer en la República a que salga de ella en cierto plazo, que se fija según la situación particular de cada uno.

69. Solamente en el supuesto de incumplimiento de dicha decisión, el Ministerio del Interior procede a dictar la orden de expulsión, que suele ir acompañada de una orden de

detención. Las órdenes de expulsión y de detención se cumplen cuando se encuentra a la persona, habitualmente por azar y a veces mucho después de que son dictadas. Además, en numerosos casos, el nacional de otro país, cuando es finalmente aprehendido en cumplimiento de la orden de expulsión y de detención, puede solicitar un plazo para arreglar sus asuntos en la República y salir de forma voluntaria, caso en el que queda en libertad en condiciones tales que garanticen su partida.

70. En el artículo 180Θ 3) de la Ley de Extranjería e Inmigración (Cap. 105, en su forma enmendada) se establecen medidas sustitutivas de la detención, que son las mismas que se aplican en el supuesto de partida voluntaria.

71. La detención dejará de estar justificada y el detenido deberá ser liberado inmediatamente cuando ya no exista una posibilidad razonable de expulsión.

72. En lo que respecta a la detención de los solicitantes de asilo, el Director Interino del Departamento de Registro Civil e Inmigración ha impartido instrucciones a la Dependencia de Extranjería e Inmigración de la Policía para que se ponga en libertad de inmediato a todos los solicitantes de asilo que permanezcan detenidos a la fecha en virtud de una orden de detención dictada en cumplimiento de la Ley de Extranjería e Inmigración (Cap. 105, en su forma enmendada). Al mismo tiempo, se ha dispuesto la obligación de observar el antedicho procedimiento en el futuro hasta que sea reformada la Ley de Refugiados [L.6 (I)/2000, en su forma enmendada] y las disposiciones relativas a la detención de los solicitantes de asilo queden en armonía con el acervo legislativo de la Unión Europea.

73. El Director Interino examina los expedientes de detención cada dos meses para velar por que se cumplan los procedimientos de repatriación. Cuando la repatriación resulta imposible, el detenido es puesto en libertad. La duración máxima de la detención es de 6 meses, prorrogables hasta 18 meses siempre que la prórroga obedezca a la falta de colaboración del detenido.

74. Se puede impugnar la legalidad de la detención mediante el recurso de *habeas corpus*, que es un procedimiento mucho más rápido. El detenido puede interponerlo para que se ponga fin a su detención arbitraria. Queda librado a la discreción del tribunal determinar si la privación de libertad es o no conforme a derecho.

75. Las decisiones relativas a la repatriación, la expulsión o las prohibiciones de ingreso se expiden por escrito, acompañadas de los correspondientes fundamentos de hecho y de derecho y de información acerca de los recursos legales disponibles. Por lo general se redactan en inglés. El derecho interno confiere al nacional de otro país el derecho a la revisión judicial y se comunica de inmediato y por escrito al interesado la posibilidad de valerse de dicha vía, junto con una carta en que se notifica la existencia de la orden de detención. En el artículo 18 2) se menciona expresamente que la comunicación debe incluir información sobre los recursos legales disponibles y que, si lo solicita el interesado, debe constar en un idioma que comprenda o quepa razonablemente suponer que comprende.

76. Por lo general, la vía disponible consiste en impugnar esas decisiones administrativas interponiendo un recurso ante el Tribunal Supremo al amparo del artículo 146 de la Constitución. En esos casos, el Tribunal Supremo ejerce competencia administrativa.

77. Atendiendo a las recomendaciones formuladas por órganos nacionales e internacionales, entre ellos órganos de tratados, en enero de 2013 fue inaugurado en Menoyia un moderno centro de internamiento de inmigrantes ilegales que se encuentran sujetos a expulsión, con capacidad para 256 personas. El Centro de Internamiento de Menoyia fue establecido por la Ley de Inmigrantes Ilegales [L.83 (I)/2011] y el Reglamento N° 161/2011 del Establecimiento y la Regulación de los Centros para Migrantes Ilegales. Todos los derechos que se establecen en la Ley y en el reglamento

amparan a todos los detenidos en ese Centro. El personal policial asignado a él recibió formación especial sobre derechos humanos y sobre la legislación y los principios de lucha contra el racismo. Dos veces por año tienen lugar programas de reeducación profesional. Una importante medida conducente al buen funcionamiento de dicho centro de internamiento es la constitución, con arreglo a la Ley de Inmigrantes Ilegales [L.83 (I)/2011], de: 1) el Comité de Supervisión de los Centros de Internamiento de Inmigrantes Ilegales (comités de supervisión) por decisión del Consejo de Ministros (Decisión N° 74.638, de 5 de febrero de 2013), y 2) el Comité para conocer de denuncias contra el Centro de Internamiento de Inmigrantes Ilegales de Menoyia, por decisión del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2013. El Comité de Supervisión se encarga de supervisar y fiscalizar la actividad de todos los centros de internamiento, mientras que el Comité de Denuncias del Centro de Menoyia examina: a) las denuncias formuladas por los detenidos en razón de su detención o trato; y b) los recursos de los detenidos contra las decisiones del Director del centro. El Ministro de Justicia y Orden Público, en una reunión con el Comité de Denuncias, recalcó la importancia de salvaguardar los derechos humanos en Chipre e insistió en que no debía tolerarse el racismo. Por el contrario, había que respetar la dignidad de todo ser humano y Chipre respetaba y respetaría los principios de los tratados de derechos humanos en que es parte.

78. Con arreglo al artículo 7 4) de la Ley de Refugiados [L.6 (I)/2000, en su forma enmendada], queda prohibido detener al solicitante exclusivamente por su condición de solicitante de asilo, así como detener al solicitante que sea menor de edad.

79. Cabe señalar que se han establecido vínculos de cooperación con la Cruz Roja de Chipre para organizar juegos y otras actividades. La Policía, en cooperación con la Cruz Roja de Chipre, prepara asimismo un programa, con apoyo financiero de Noruega, con el fin de prestar apoyo psicosocial a los detenidos del Centro de Internamiento de Menoyia y a sus familiares.

80. La Policía de Chipre solicitó la asistencia de las embajadas extranjeras y de la Cruz Roja de Chipre para proporcionar libros en distintos idiomas a todos los centros de internamiento, particularmente el Centro de Internamiento de Menoyia, y se procedió a entregarlos a los detenidos para que tuvieran una actividad creativa.

81. El Centro de Internamiento de Menoyia es inspeccionado a menudo por distintas organizaciones y grupos de Chipre y el extranjero (la Defensoría del Pueblo, el Comité Parlamentario de Derechos Humanos, la Cruz Roja de Chipre, ONG como KISA (Acción en pro de la igualdad, la solidaridad y la lucha contra el racismo) y Amnistía Internacional y el Representante del ACNUR), que se ocupan de la vigilancia de los derechos humanos.

82. Los detenidos son informados claramente y sin tardanza de sus derechos en un idioma que comprendan. Además, se entrega de inmediato al inmigrante detenido un folleto con sus derechos y el derecho de comunicarse, conforme se establece en la Ley del Establecimiento y la Regulación de los Centros de Inmigrantes Ilegales de 2011 [L.83 (I)/2011] y el correspondiente reglamento y, con el propósito de evitar actos de discriminación, se le pide que firme un recibo de ese folleto. Esos derechos están expuestos también en el recinto del centro de internamiento para que los detenidos puedan consultarlos. La información sobre los derechos se facilita en 13 idiomas: griego, turco, inglés, ruso, rumano, búlgaro, cingalés, polaco, chino, iraní, francés, árabe y vietnamita.

83. En virtud de la Ley de Asistencia Jurídica [L.165 (I)/2002, en su forma enmendada] se otorga gratuitamente esa asistencia en las causas civiles y penales de que conozcan los tribunales de Chipre sobre, entre otras cosas, infracciones específicas de los derechos humanos, y particularmente las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Figura más información en el Anexo VI.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13

84. Con arreglo a la Ley de Asistencia Jurídica [L.165 (I)/2002, en su forma enmendada], se beneficia de la asistencia jurídica gratuita el solicitante de protección internacional en los recursos de primera instancia interpuestos ante el Tribunal Supremo al amparo del Artículo 146 de la Constitución contra una decisión desfavorable del Jefe del Servicio de Asilo o de la Dirección encargada de examinar la situación de los refugiados, siempre que el recurso "tenga probabilidades de prosperar".

85. Además, los programas nacionales del Fondo Europeo para los Refugiados y las ONG comprenden la asistencia jurídica gratuita ante los órganos administrativos a los que compete examinar las solicitudes de protección internacional.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14**a) Centro de internamiento de inmigrantes**

86. Los pabellones 9 y 10 de la Prisión Central, que servían de lugar de detención de inmigrantes, fueron clausurados y restituidos al Departamento Central de Prisiones en agosto de 2013.

87. El Centro de Internamiento de Menoyia fue inaugurado en marzo de 2013 con capacidad para 256 detenidos y alberga un centenar de personas. Así, pues, desde el año pasado, no hay hacinamiento en el centro de internamiento de inmigrantes.

b) Prisión Central

88. En 2012, las prisiones tenían capacidad para unos 340 reclusos y, a finales de año, la población carcelaria ascendía a 694 reclusos, como indica la Estadística Penal Anual del Consejo de Europa, SPACE I, publicada en abril de 2014¹.

89. Con el fin de mejorar la calidad de vida general en las prisiones y reducir al mínimo el hacinamiento, aumentó la capacidad de las prisiones, que es ahora de 469 reclusos, mientras la población carcelaria se reducía a 537.

c) Medidas adoptadas para evitar los casos de fallecimiento y suicidio de detenidos*i) Cambio de mentalidad de los funcionarios policiales y de prisiones*

90. Las medidas e iniciativas emprendidas por el Gobierno apuntan en todos los casos a modificar la conducta de los funcionarios policiales y de prisiones, con el ánimo de erradicar por completo la tortura, los malos tratos o el uso excesivo de la fuerza y prevenir los casos de muerte y suicidio en condiciones de privación de libertad. Se ha impulsado el establecimiento de mecanismos de colaboración con el público y la sociedad civil con el objeto de propiciar un clima de mutua confianza y de prevenir y combatir el delito.

91. Al mismo tiempo, el Gobierno sostiene el principio de la tolerancia cero ante los posibles casos de conducta indebida, malos tratos, actitudes racistas y uso excesivo de la fuerza o de medios de coerción por funcionarios policiales.

92. En dicho sentido, el Gobierno ha adoptado las siguientes medidas: 1) se investigan todas las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza formuladas en contra de la Policía; 2) el público, la sociedad civil y las ONG tienen comunicación directa con el Ministerio de Justicia y Orden Público para mantener un diálogo constructivo y dar soluciones tangibles de modo más imparcial a los problemas causados por la Policía; 3) una

¹ Estadística Penal Anual del Consejo de Europa, SPACE I, página 43.

alta funcionaria del Ministerio de Justicia y Orden Público hace de enlace entre el Ministerio de Justicia y Orden Público, la Policía y el público. Entre otras cosas, esa funcionaria se ocupa de atender las distintas denuncias formuladas por el público en contra de la Policía por malos tratos, agresiones físicas, faltas de conducta, corrupción u otras causas. Del mismo modo, una experta en el problema de la privación de libertad (particularmente en las prisiones) conoce de las denuncias presentadas por los parientes de los detenidos o por ellos mismos y visita periódicamente las dependencias carcelarias; 4) en fechas recientes, el Ministro de Justicia y Orden Público inauguró un sitio web, denominado "Ventana abierta al público", gracias al cual los ciudadanos pueden presentar sus denuncias por vía electrónica; 5) se refuerzan los mecanismos independientes de vigilancia de las violaciones de los derechos humanos. Está pendiente en el Parlamento un proyecto de ley por el que se da fuerza jurídica obligatoria a las decisiones y recomendaciones del Mecanismo Independiente de Prevención de la Tortura; y 6) hace poco se amplió la facultad de designar investigadores penales independientes conferida al Fiscal General para que abarque cualquier delitos penal, lo que abre una nueva posibilidad de constatar infracciones de los derechos humanos.

ii) *Educación y formación*

93. Se han instituido nuevos programas de formación en la Academia en que estudian todos los funcionarios policiales (incluidos los de alta graduación) y los de prisiones.

94. El Ministerio de Justicia y Orden Público, en colaboración con la Academia de Policía de Chipre, el Defensor del Pueblo, los Servicios Psiquiátricos y la Administración Penitenciaria, estableció recientemente un curso elemental para el personal de prisiones, que se imparte en la Academia de Policía. El programa, de una semana de duración, comprende las siguientes materias: 1) ley y reglamento de las prisiones centrales; 2) instituciones penitenciarias y derechos humanos; 3) características de las distintas religiones, xenofobia, racismo y discriminación racial; 4) uso de esposas/porra; 5) técnicas de inmovilización y registro de personas; 6) discriminación y conducta racista; 7) conducta en actos de agresión; 8) comunicación, multiculturalismo y respeto de la diversidad; 9) primeros auxilios; 10) primeros auxilios y orientaciones generales sobre precauciones en caso de enfermedades contagiosas; 11) enfermedades mentales/prevención del suicidio; 12) evaluación de incidentes y primeras medidas al llegar al lugar de los hechos; 13) medidas de autoprotección; 14) medidas en caso de incidentes graves y situaciones de emergencia en las prisiones centrales; 15) manejo del estrés; (16) negociaciones e intervención en casos de intento de suicidio; y 17) evaluación del riesgo .

95. El curso se repite cada dos semanas y asistirán a él todos los funcionarios de prisiones.

96. El personal de la Dependencia de Extranjería e Inmigración recibe periódicamente formación teórica y práctica en una amplia variedad de materias de derechos humanos, como diversidad, multiculturalismo, derechos de los detenidos, trato de los detenidos, aptitudes de comunicación, con el fin de reducir al mínimo los malos tratos.

97. Funcionarios policiales y de prisiones participaron en un programa dictado en mayo de 2014 por expertos de universidades de Viena, institutos de derechos humanos y otros expertos en el campo de la prevención de la tortura.

98. Algunas de las materias incluidas en el seminario de cuatro días de duración son las siguientes: 1) la Convención contra la Tortura: obligaciones; 2) el Protocolo de Estambul: aspectos jurídicos de la investigación de la tortura; 3) la investigación de la tortura y las muertes; 4) repaso de los aspectos elementales del reconocimiento médico de las víctimas, particularmente, los medios y la documentación visual para tener una idea general de las diferencias entre el diagnóstico médico y el examen forense; 5) documentación de la

tortura: fotos, testimonios, pruebas médicas y forenses y 6) otras cuestiones referidas a la identificación de las personas privadas de libertad que han sido objeto de torturas y a la investigación y documentación de esos casos.

99. En lo sucesivo, se ofrecerá de modo permanente formación a los funcionarios de prisiones para mejorar sus aptitudes de comunicación y fomentar el respeto de los derechos humanos. Se instituirán más módulos según las necesidades de los funcionarios de prisiones.

100. En la actualidad, el Ministerio de Justicia y Orden Público y la Universidad de Chipre, con la cooperación de distintas facultades y departamentos de la Universidad, preparan módulos para el personal de prisiones y seminarios de un día de duración para los detenidos con debates en mesa redonda.

101. Los programas tienen por fin mejorar las condiciones de trabajo generales en la prisión y, en particular, por la vía del aprendizaje, las relaciones entre la administración penitenciaria, los funcionarios y los reclusos.

iii) *Medidas de prevención del suicidio*

102. Se adoptaron las siguientes medidas para prevenir casos de suicidio:

1) Un experto asignado al Gabinete del Ministro de Justicia y Orden Público realizó un estudio sobre la cuestión, para lo cual examinó la bibliografía especializada, recabó informes y opiniones de distintas fuentes e interesados como el plantel médico de prisiones, los reclusos, el Defensor del Pueblo o los parientes de los reclusos y preparó directrices para la prevención de los suicidios y los intentos de suicidio;

2) Se preparó y distribuyó a todos los funcionarios de los pabellones una breve lista de directrices (10 a 15 minutos de lectura);

3) Clasificación de los reclusos;

4) Todos los inspectores están en oficinas en los pabellones;

5) La dirección de la prisión, mediante la observación o la existencia de indicios de alerta, identificó a las personas vulnerables, que fueron sometidas a un reconocimiento por los médicos de la prisión. Se prescribió terapia psiquiátrica en la mayoría de los casos;

6) Se lleva un registro diario de las indicaciones específicas correspondientes a las personas vulnerables de cada pabellón, que son comunicadas a los jefes de turno y otras personas y;

7) La dirección de la prisión, los médicos de la prisión y los ministerios (Ministerio de Justicia y Orden Público y Ministerio de Salud) están en comunicación diaria y se transmiten la información sobre las personas vulnerables.

103. Hace poco, el experto del Gabinete del Ministro de Justicia y Orden Público, junto con la Defensoría del Pueblo, hizo un estudio y preparó un manual titulado "Principios rectores para la prevención del suicidio en las prisiones y lugares de detención", con arreglo a las directrices de la OMS. El manual, que comprende una completa guía práctica profesional, fue publicado en abril de 2014.

104. Los módulos de formación para los funcionarios de prisiones incluyen ahora cuestiones relativas a la prevención del suicidio, como la identificación de los reclusos en peligro de suicidarse y la forma de mejorar las aptitudes de comunicación.

105. Además, el 31 de julio se completó una dependencia especial, el pabellón 10, en el que son alojados los reclusos vulnerables en peligro de suicidarse. Los funcionarios de esta

dependencia asistieron a un curso de formación acelerada de una semana de duración, preparado por expertos de los servicios psiquiátricos.

iv) *Investigación de la muerte de reclusos*

106. Todos los casos de fallecimiento de reclusos son objeto de una investigación minuciosa que se confía a investigadores penales independientes designados por el Fiscal General para, entre otras cosas, determinar la causa del fallecimiento y los hechos que lo precedieron, incluidas las cosas que no se hicieron y podrían haberlo evitado.

107. El médico forense hace una autopsia y remite las conclusiones al Departamento de Prisiones una vez concluido el expediente.

v) *Violencia entre reclusos*

108. Los casos de violencia entre reclusos o de violación en grupo son puestos en conocimiento del Ministerio de Justicia y Orden Público o de la Administración del Departamento de Prisiones y los autores deben responder ante la justicia. Todos los reclusos vulnerables y quienes se consideren posibles víctimas de actos de violencia son objeto de vigilancia periódica por los funcionarios de prisiones.

vi) *Detención en régimen de incomunicación*

109. Desde septiembre de 2014, la detención en régimen de incomunicación se utiliza como medida correctiva, y exclusivamente en casos de falta grave de conducta, ya que las nuevas normas dispuestas por el Ministerio de Justicia y Orden Público han puesto término a las prácticas de control excesivo.

110. Por lo general la detención no se prolonga más de dos días y los reclusos pueden salir a hacer ejercicio durante una hora al día .

Violencia contra la mujer y los niños, incluida la violencia doméstica (arts. 7 y 23)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 15

111. En virtud de lo dispuesto en la Ley de la Violencia en la Familia (prevención y protección de las víctimas) [L.119(I)/2000 en su forma enmendada], se prestan servicios a todas las víctimas de violencia en la familia. El Gobierno aplica diversas políticas y medidas para combatir la violencia doméstica, consistentes en animar a denunciar los casos de violencia; campañas de toma de conciencia dirigidas al gran público y a la mujer en particular; capacitación sistemática de los profesionales del ramo; el refuerzo de la Oficina Policial de Lucha contra la Violencia Doméstica y el Maltrato Infantil; apoyo oficial a las ONG que prestan protección y asistencia a la mujer víctima y una mejor reunión de datos y una mayor investigación de la materia.

112. El Manual de cooperación interdepartamental sobre la violencia doméstica (que rige la colaboración entre las instituciones oficiales y las ONG) constituye un marco que indica la forma que debe revestir la colaboración profesional, especialmente la cooperación entre los organismos del Estado. Está dirigido a quienes trabajan en los servicios de bienestar social, la Policía, los servicios de salud, los servicios de enseñanza, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la República y las ONG correspondientes. En la actualidad es objeto de revisión y se espera presentarlo al Consejo de Ministros a finales de 2014.

113. Movilización de las ONG en favor de la prevención y tratamiento de la violencia en la familia: mediante un plan de subsidios, los servicios de bienestar social prestan apoyo

financiero y técnico a la Asociación para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia en la Familia. En 2012, se destinaron 224.000 euros a financiar las actividades del centro de crisis, del centro de acogida y de la línea telefónica directa (para niños extraviados o de ayuda a los niños por ejemplo). Además, en 2013, gracias a la ayuda del Estado en virtud del Reglamento 360/2012, se entregaron 127.000 euros a la Asociación para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia en la Familia, de los cuales 30.000 euros estaban destinados a la construcción de un nuevo centro de acogida.

114. Los funcionarios del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Justicia y Orden Público (Policía) y el Ministerio de Trabajo, Bienestar Social y Seguridad Social (servicio de bienestar social) están obligados a poner en conocimiento de la Fiscalía General la información que reciban respecto de motivos de preocupación, sospechas o evidencia de violencia en la familia, particularmente violencia doméstica. Asimismo, de conformidad con el artículo 35A de Ley de la Violencia en la Familia (prevención y protección de las víctimas) [L.119(I)/2000 en su forma enmendada], comete un delito quien no denuncie un caso de violencia contra un menor o una persona que padece deficiencia mental o psicológica grave que obre en su conocimiento.

115. Ha mejorado la reunión de datos acerca de la disposición de las víctimas a pedir ayuda llamando a la línea telefónica de nacional de ayuda, que atiende gratuitamente todos los días, incluidos feriados y fines de semana. La línea telefónica de ayuda está a cargo de la Asociación para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia en la Familia desde 1990, ofrece asesoramiento e información y remite a la víctima a otros servicios que se ocupan de la violencia doméstica, además de informar a la víctima de sus principales derechos y opciones; así, es mayor el número de mujeres que están dispuestas a denunciar casos de violencia. En el último quinquenio (2009-2013) la línea telefónica de ayuda tramitó 6.080 casos, con un promedio de 1.216 casos anuales.

116. El Comité Asesor para la Prevención y la Lucha contra la Violencia en la Familia, constituido en 1996, se propone crear un banco de datos sobre la violencia en la familia. El Comité, integrado por las instituciones oficiales y las ONG competentes (la Asociación para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia en la Familia, la Asociación de Psicólogos, el Instituto Mediterráneo de Estudios de Género, las Asociación de Fomento de la Salud Psicológica del Niño y el Adolescente, y la Asociación de Planificación Familiar), está redactando el proyecto del nuevo Plan Nacional de Acción para la prevención y el tratamiento de la violencia en la familia para 2015-2017.

117. Existen actualmente dos refugios para las víctimas de la violencia en la familia, a cargo de la Asociación para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia en la Familia.

118. Además, la Defensora del Pueblo, en su calidad de Autoridad Nacional Independiente de Derechos Humanos, examinó el marco legislativo e institucional de lucha contra la violencia doméstica. Tras constatar ciertas limitaciones en la legislación, propuso en el informe correspondiente (enero de 2013), que Chipre ratificara y aplicara el Convenio de Estambul, sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, en que se establecen una política general y medidas concretas con dicho fin.

119. La Defensoría del Pueblo está organizando una campaña nacional con el fin de crear conciencia y difundir el mensaje de la tolerancia cero ante todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en Chipre. La campaña es cofinanciada por la Unión Europea por conducto del programa PROGRESS. Entre otras medidas, se ha de organizar y dictar varios seminarios de capacitación para los profesionales directamente interesados, principalmente funcionarios públicos, con el fin de que tomen más conciencia del problema de la violencia contra la mujer y lo conozcan mejor y de mejorar la preparación para constatar casos de violencia contra la mujer y atender las necesidades de las víctimas. Uno

de los seminarios de capacitación está destinado expresamente a los profesionales de la salud: médicos, ginecólogos, dentistas, pediatras y enfermeras, entre otros.

120. Asimismo, la Defensora del Pueblo, en su calidad de Autoridad Nacional Independiente de Derechos Humanos, hizo público un informe (febrero de 2014) sobre la mutilación genital femenina, en el cual se insiste en la importancia de impartir la debida formación especializada al personal de salud para que sea posible atender las necesidades de las víctimas de esa práctica y prestarles apoyo.

121. La Defensora del Pueblo, también en su calidad de Autoridad Nacional Independiente de Derechos Humanos, emprendió un estudio minucioso del marco jurídico e institucional de apoyo a las víctimas de la trata de personas y de prevención de la trata de personas en Chipre y lucha contra ella. Como resultado, se presentó a todas las autoridades y ONG competentes un completo informe sobre el marco de la lucha contra la trata y los aspectos problemáticos de su puesta en práctica. Posteriormente, la Defensora del Pueblo organizó una mesa redonda con los interesados para debatir distintos aspectos de la trata de personas y la forma de subsanar las deficiencias del marco actual para proteger mejor a las víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral.

122. La Defensora del Pueblo ayudó asimismo a preparar una campaña de divulgación, que fue difundida por diez emisoras nacionales de Chipre durante casi dos meses y que apuntaba a reducir la demanda de los servicios que prestan las víctimas de la explotación sexual o laboral. Por último, el pasado mes de julio, la Defensora del Pueblo organizó, junto con la Academia de Administración Pública de Chipre y el Instituto Mediterráneo de Estudios de Género, un curso de formación de funcionarios públicos sobre la cuestión de la explotación sexual de la mujer como forma de la trata de personas.

123. En lo que se refiere a la violencia doméstica, las estadísticas correspondientes están publicadas en: [http://www.police.gov.cy/police/police.nsf/All/C9BFA7DE16FE68E5C2257CB60035CBF1/\\$file/Family%20Abuse%20Cases.pdf](http://www.police.gov.cy/police/police.nsf/All/C9BFA7DE16FE68E5C2257CB60035CBF1/$file/Family%20Abuse%20Cases.pdf), y en el Anexo VII.

124. La Policía, en colaboración con todas las instituciones oficiales y ONG competentes, actúa en casos de incidentes o problemas de violencia doméstica con arreglo a lo dispuesto en la legislación correspondiente y en el procedimiento que se establece en el Manual Interdepartamental de Tratamiento de la Violencia Doméstica y ofrece apoyo a todo habitante de la República que lo solicite.

125. En cuanto a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo sobre la violencia doméstica, en octubre de 2014 se celebraron las consultas del caso.

126. Asimismo, la Academia de Policía de Chipre dicta cursos sobre el problema de la violencia doméstica en todos los ámbitos de la formación de sus agentes. Se dictan cursos para todas las categorías del escalafón policial: elemental (cadetes); superior (personal subalterno y superior); especializado (investigación criminal elemental y superior); personal de la Dependencia de Extranjería e Inmigración, etc. La Academia de Policía de Chipre dicta dos cursos sobre violencia doméstica: 1) tratamiento del menor víctima de la violencia doméstica; y 2) formación en cuestiones de violencia doméstica.

Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados (art. 8)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 16

127. El Ministerio de Trabajo, Bienestar Social y Seguridad Social, mediante su procedimiento de tramitación de quejas, procura proteger los derechos de todos los trabajadores empleados en Chipre, ya sean ciudadanos chipriotas, de la Unión Europea o de

terceros países. Se estableció expresamente para los trabajadores migrantes un mecanismo en cada oficina de distrito de relaciones laborales con el fin de examinar las denuncias por incumplimiento del contrato de trabajo. El Departamento modificó el mecanismo para que la denuncia fuese examinada dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de recepción.

128. Las denuncias de los trabajadores migrantes, que comprenden trabajadores domésticos y agrícolas, se presentan primero en el Departamento de Extranjería e Inmigración, en la cual son selladas y registradas, tras lo cual la oficina de distrito del Departamento de Relaciones Laborales invita a ambas partes a acudir a sus dependencias para examinarlas y llegar a una solución amistosa y satisfactoria para ambas partes. En el examen se deja constancia escrita de la denuncia y otras cuestiones conexas. El procedimiento tiene lugar en griego y en inglés de manera de poder entender cabalmente la posición de cada parte.

129. A continuación, el informe del Jefe de Relaciones Laborales se remite al Departamento de Migraciones, que tomará la decisión definitiva. Si se constata una infracción del contrato de trabajo, se imponen al empleador medidas para subsanarla con arreglo al procedimiento legal y otros mecanismos internos a fin de que no se repita. Además, se otorga un permiso para un nuevo trabajo. Por otra parte, si durante la investigación el Jefe de Relaciones Laborales determina la presencia de problemas de trata o de intento de explotación sexual, remite la denuncia a las autoridades competentes para que tomen las medidas del caso. Este procedimiento es complementario del derecho que la ley confiere al trabajador de recurrir al Tribunal de Conflictos Laborales.

130. En total, se tramitaron en 2013 245 denuncias, de las que 208 correspondían a trabajadores domésticos (85%) y 37 a trabajadores agrícolas (15%). Desde enero a septiembre de 2014 se tramitaron 141 denuncias, de las que 121 correspondían a trabajadores domésticos (85%) y 37 a trabajadores agrícolas (15%).

131. Por otra parte, en 2013, la denuncia en 30 casos concluyó con la decisión del trabajador inmigrante de regresar voluntariamente con el empleador, lo que se considera una buena solución para todas las partes. Diecinueve denuncias correspondieron a trabajadores domésticos (63%) y las 11 restantes a trabajadores agrícolas (37%). Desde enero a septiembre de 2013 las partes acordaron conservar la relación de trabajo en 19 casos, de los cuales 15 correspondían a trabajadores domésticos (79%) y los 4 restantes a trabajadores agrícolas (21%).

132. En lo que respecta a las inspecciones, en abril de 2009 se constituyeron dependencias comunes con el cometido de inspeccionar las empresas y verificar si había empleados que no estuviesen afiliados al Fondo de la Seguridad Social (trabajadores no declarados). Las dependencias están integradas por inspectores de los servicios de la seguridad social, el Departamento del Trabajo y el Departamento de Relaciones Laborales.

133. En 2013, las dependencias comunes de inspección registraron 636 casos de nacionales de terceros países que figuraban sin declarar o en situación ilegal, de una muestra total de 7.341 empleados (8,7%). Según el registro, 338 nacionales de otros países trabajaban en situación ilegal en la industria de la construcción, 38 en el ramo de la hostelería, 111 en la bebida y la alimentación y 149 en distintos ramos del comercio y la industria.

134. La protección y salvaguarda de los derechos del trabajador y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo se hacen efectivas por la vía de la legislación del trabajo, en que se establecen y garantizan las condiciones mínimas de empleo y se fijan otros derechos y obligaciones para empleados y empleadores.

135. Las condiciones de trabajo de los trabajadores extranjeros en el ramo agropecuario y en la industria y el comercio están fijadas en los convenios colectivos, que amparan la

igualdad de trato de todos los trabajadores de Chipre. El sueldo bruto estipulado en el contrato de trabajo del trabajador extranjero es el que se establece en el convenio colectivo, lo cual garantiza la igualdad de remuneración. En lo que respecta a los trabajadores domésticos, un comité ministerial fija las condiciones de trabajo, pues no hay convenio colectivo vigente. Por acuerdo del Consejo de Ministros se constituyó un comité técnico, que formula recomendaciones sobre el salario y otras condiciones de trabajo de los trabajadores domésticos. El contrato de trabajo de los trabajadores domésticos estipula, entre otras cosas, las horas de trabajo semanales, el descanso semanal y los días festivos nacionales pagados. Además, el empleador está obligado a pagar alojamiento, seguro médico, comida, derechos de visado, el billete de viaje a Chipre y el billete al país de repatriación, además de un billete para visitar este país cada dos años. La Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo [L.33 (I)/2011, en su forma enmendada] reglamenta el servicio doméstico. En la actualidad, todas las normas en la materia abarcan también a los trabajadores domésticos.

136. Se han publicado folletos informativos sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores extranjeros en seis idiomas: griego, inglés, árabe, ruso, rumano y cingalés. Se ha traducido además al inglés, chino, árabe y cingalés el contrato de trabajo de los trabajadores extranjeros (cláusulas generales y cláusulas especiales para los trabajadores agrícolas).

137. La Ley de Agencias de Empleo Privadas [L.126 (I)/2012, en su forma enmendada] regula la constitución y actividad de esas agencias y recoge los delitos que se tipifican en la Ley de Lucha contra la Trata de Seres Humanos [L.87 (I)/2007, en su forma enmendada]. En la nueva Ley se establecen los requisitos y las cualificaciones que se exigen a las personas físicas o jurídicas que dirigen esas agencias. Se examinan los antecedentes penales de los solicitantes (persona física, persona jurídica o entidad de cooperación) para asegurarse de que quienes trabajen en esas agencias no hayan sido condenados por delitos como la explotación sexual, la trata de personas o cualquier otro delito grave. La autoridad competente podrá revocar la licencia de una oficina cuando la persona que esté a su cargo, un administrador de la sociedad anónima o un socio, si se tratase de una sociedad de personas, fuese condenado por un delito de trata de personas. En noviembre de 2013 el Ministerio de Trabajo, Bienestar Social y Seguridad Social impartió un curso de formación sobre las disposiciones de la ley a los propietarios de agencias de empleo privadas, en el cual se hizo referencia expresa al problema de la trata de personas.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 17

138. La Ley de Prevención y Lucha contra la Trata y la Explotación Sexual de Personas y de Protección de las Víctimas de 2014 {L.60 (I)/2014}, que entró en vigor el 15 de abril de 2014, establece un criterio más integral y eficaz para prevenir la trata de personas y luchar contra ella, mediante la armonización con: 1) la Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JHA); 2) la Directiva 2004/81/EC del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes; y 3) la Directiva N° 2011/36/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JHA del Consejo. Tiene por objeto una mejor aplicación de: 1) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000, y sus Protocolos; 2) el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 21 de marzo de 1950; 3) el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución

infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000; y 4) el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

139. De conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 60(I)/2014, toda víctima, cualquiera que sea su nacionalidad y esté o no en posesión de sus documentos personales, siempre que no disponga de los recursos suficientes, tendrá derecho a:

- a) Los recursos necesarios para su subsistencia, incluido un alojamiento adecuado y seguro, y asistencia psicológica, material y financiera;
- b) Tratamiento médico de urgencia y básico gratuitos;
- c) Servicios de traducción e interpretación, de ser necesarios;
- d) Programas de enseñanza, y
- e) Tratamiento acorde a sus necesidades especiales derivadas del embarazo, del estado de salud, de la discapacidad, de trastornos mentales o psicológicos o de graves formas de violencia psicológica, física o sexual.

140. Toda víctima que posea un permiso de residencia temporal o un certificado de identidad tendrá derecho a:

- a) Ingresar al mercado laboral mediante los Servicios Públicos de Empleo al igual que los ciudadanos chipriotas;
- b) Formación y enseñanza profesional impartida por la Autoridad de Desarrollo de Recursos Humanos, con arreglo a las condiciones establecidas en los procedimientos nacionales y las decisiones de política del Ministerio de Trabajo, Bienestar y Seguridad Social relativas a la formación y educación para el empleo; y
- c) Acceder a programas o sistemas ofrecidos por el Gobierno o por una ONG que haya concertado un protocolo de cooperación o acuerdos específicos con los departamentos competentes de la República según proceda, para su rehabilitación, incluidos cursos destinados a mejorar sus aptitudes profesionales o a preparar el regreso a su país de origen.

141. Asimismo, toda mujer víctima de explotación sexual puede residir en el centro de acogida del Estado por un período de hasta cuatro semanas, prorrogable si es necesario. Además, las víctimas reciben ayuda financiera. Con arreglo a la Ley de Asistencia y Servicios Públicos {L.95 (I)/2006, en su forma enmendada}, los Servicios de Bienestar Social prestan apoyo financiero a víctimas de la trata de personas, incluidos los gastos de alojamiento. De conformidad con la Ley de Ingreso Mínimo Garantizado {L.109 (I)/2014}, promulgada el 11 de julio de 2014, las víctimas de la trata de personas tienen derecho a solicitar la prestación de ingreso mínimo garantizado (cualquiera que sea su edad o tiempo de residencia en la República).

142. Si un servicio o una ONG sospecha que una persona es víctima de la trata, la remite a los Servicios de Bienestar Social donde se procede a informarla en un idioma que comprenda de sus derechos relativos a los procedimientos administrativos y judiciales, los servicios que pueden prestarle asistencia y el trámite que seguirá para que se la reconozca como víctima, entre otras cosas. Seguidamente, se la remite a la Comisaría de Policía competente.

143. De conformidad con el artículo 32 1) de la Ley N° 60(I)/2014, la Policía, en su primer contacto con la víctima, le facilitará toda la información necesaria, en un idioma que esta comprenda, en relación con la protección de sus intereses y, como mínimo, la siguiente: a) el tipo de servicios u organizaciones a los cuales la víctima puede solicitar asesoramiento jurídico o asistencia de otra índole; b) el tipo de asistencia que la víctima puede recibir en relación con el procedimiento penal; c) el lugar y la forma en que la

víctima puede presentar una denuncia contra el autor; d) los procedimientos posteriores a la presentación de la denuncia y el papel de la víctima en el marco de este procedimiento; e) la manera y las condiciones en que la víctima puede gozar de protección; f) la medida y las condiciones en que la víctima tiene derecho a: i) asistencia jurídica, o ii) asesoramiento de otra índole y si, en los casos i) e ii), la víctima goza de ese derecho; y g) las condiciones que debe reunir para tener derecho a una indemnización.

144. En caso de que la víctima sea un niño, los Servicios de Bienestar Social proporcionarán el asesoramiento y la información en un idioma que este comprenda. En algunas ocasiones se pueden utilizar los servicios de un intérprete. En los casos en que el niño víctima esté bajo tutela del Director de los Servicios de Bienestar Social, se requerirá la asistencia de la Comisionada para la Protección de los Derechos del Niño en el marco del artículo 4 1), de la Ley del Comisionado de los Derechos del Niño {L.74 (I)/2007, en su forma enmendada}.

145. En la Ley N° 60 (I)/2014 figuran disposiciones especiales relativas a la protección y el trato de los niños víctimas y se asigna competencia específica a la Comisionada para la Protección de los Derechos del Niño. En particular, el artículo 38 1) establece que, en las causas de niños víctimas, cuando los que ejerzan las funciones parentales de conformidad con las leyes de la República no estén facultados para representar al niño, debido a un conflicto de intereses entre ellos y el niño víctima, se nombrará al Director de los Servicios de Bienestar Social como representante del niño en los procedimientos, en colaboración con la Comisionada. Además, para los casos de los niños víctimas no acompañados, existen disposiciones especiales (art. 41) que también establecen el nombramiento del Director de los Servicios de Bienestar Social como representante del niño, en colaboración con la Comisionada, en el ejercicio de sus derechos durante las investigaciones y procedimientos penales.

146. Además, cuando se presume que un niño es víctima de la trata, la Policía lo interrogará en presencia de un funcionario de Bienestar Social, que tendrá la responsabilidad de salvaguardar su interés superior. La Ley N° 60(I)/2014 estipula que los interrogatorios deberán realizarse sin dilaciones indebidas, en lugares adecuados, de ser posible por especialistas y por personas del mismo sexo y su alcance deberá ser lo más limitado posible (art. 38).

147. Asimismo, la Ley prevé la protección y promoción de los derechos de las víctimas, sin distinción alguna por razones de sexo, raza, opiniones políticas, color, religión, lengua, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

148. Además de la información que las víctimas reciben de los servicios gubernamentales, en el aeropuerto se distribuyen folletos sobre la trata y las autoridades de contacto a los inmigrantes provenientes de países considerados de alto riesgo. Otros servicios gubernamentales, como el Ministerio del Interior y los Servicios de Bienestar Social, han publicado folletos similares.

149. De conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 60(I)/2014, toda víctima, esté o no dispuesta a cooperar con los fiscales en la investigación penal, el procesamiento o el juicio, tendrá acceso a asesoramiento y representación jurídica para solicitar una indemnización con arreglo a la Ley de Abogacía (Cap. 2, en su forma enmendada), y, en caso de que no disponga de recursos financieros suficientes tendrá derecho a asistencia jurídica gratuita.

150. El Coordinador Nacional y los miembros del Grupo Multidisciplinario contra la Trata de Personas adoptan medidas especiales para que todos los funcionarios del Gobierno competentes reciban formación sistemática, incluidos los funcionarios del servicio social, los inspectores de trabajo, los profesionales médicos, los diplomáticos, los funcionarios encargados de cuestiones de asilo y migración, la policía, los fiscales y la judicatura.

151. Gran parte de la formación especializada y sistemática se imparte con el fin de instruir a los agentes de policía, en especial los de primera línea, como los agentes de inmigración, los miembros de la Policía comunitaria y los funcionarios del departamento de investigación penal. Se imparte formación a los funcionarios de primera línea sobre cuestiones relativas a la trata de personas, como la evolución de las tendencias, la manera de abordar a las posibles víctimas y a quienes se encuentren presentes en una operación policial, las técnicas de identificación y el trato a las víctimas, entre otras cuestiones.

152. La Ley N° 60(I)/2014 ha ampliado la definición de víctima para incluir a quienes son objeto de la trata o la explotación, hayan o no sufrido daños.

153. Finalmente, se ha aprobado nueva legislación relativa al funcionamiento de las agencias de empleo privadas con el fin de prever normas más estrictas y una mejor vigilancia de su funcionamiento y se imparte formación a los propietarios de estas agencias.

Servicio jurídico

154. Cabe señalar que el 3 de julio de 2014 el tribunal de lo penal de primera instancia de Nicosia (Assizes Court), que examinaba la causa penal N° 23076/2013, declaró al acusado culpable de varios delitos contemplados en la Ley de Lucha contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos y de Protección de las Víctimas {L.87 (I)/2007, en su forma enmendada}. En particular, el acusado fue declarado culpable del delito de trata de personas en contravención del artículo 5 e) y de explotación sexual en contravención del artículo 9 e) de la Ley. El acusado fue condenado en total a ocho años en prisión. Es una sentencia muy importante en el derecho interno porque es la primera vez que un acusado es declarado culpable por delitos contemplados en la Ley N° 87(I)/2007, *en su forma enmendada*.

155. En el siguiente cuadro figura el número de casos de trata de personas que investigó la Policía de Chipre:

	2011	2012	2013	2014 (01/01/2014 – 08/10/2014)
Desestimados	2	2	2	-
Abandono de la acusación	3	2	1	-
Sentencias absolutorias	2	2	-	-
En espera de juicio	3	7	7	3
Terminados de otra forma	6	10	3	1
Sentencias condenatorias	8	16	3	3
En investigación	2	5	7	15
Total	26	44	22	22

156. En el período comprendido entre 2011 y el 8 de octubre de 2014, 30 casos de trata de personas dieron lugar a la condena de 59 autores. El número de condenas se refiere a los casos investigados en el año respectivo. En el cuadro del Anexo VIII se presenta información detallada sobre las condenas.

Libertad de circulación (art. 12)

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 18

157. En el marco de las negociaciones bicomunales de la misión de buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, las autoridades del Gobierno habían propuesto la apertura de una serie de nuevos puntos de paso como medida de fomento de la confianza, que fue rechazada por la parte turcochipriota.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 19

158. En 2003 se levantaron parcialmente las restricciones a la libertad de circulación impuestas por el régimen de ocupación. Con la adhesión de la República a la Unión Europea en 2004 y debido a que la "Línea Verde" no constituye una frontera exterior de la Unión Europea, fue necesario establecer normas especiales sobre el cruce de personas para garantizar un nivel de protección equivalente al de la Unión Europea. Con arreglo al Reglamento N° 866/2004 del Consejo de la Unión Europea ("Reglamento de la Línea Verde"), solo se permitirá cruzar la línea por puntos de cruce autorizados a los ciudadanos de la República, a los ciudadanos de la Unión Europea y a los nacionales de un país tercero que residan legalmente en Chipre o que hayan entrado a la isla por las zonas controladas por el Gobierno y estén en posesión de documentos de viaje válidos. Las autoridades de la República tienen la responsabilidad de hacer controles a quienes crucen la línea, así como de vigilarla efectivamente.

159. Desde la invasión de Chipre en 1974, Turquía ha aplicado una política sistemática de colonización de la parte ocupada de la República, con el fin de cambiar la composición demográfica de la isla mediante el traslado masivo de turcos continentales y la limpieza étnica en las zonas ocupadas contra los habitantes grecochipriotas. La colonización de estas zonas constituye una violación grave del Cuarto Convenio de Ginebra y un crimen de guerra con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En numerosas resoluciones de las Naciones Unidas y Recomendaciones del Consejo de Europa se ha deplorado la política de Turquía. Por lo tanto, no se permite cruzar la Línea Verde a los colonos turcos que han entrado y residen ilegalmente en Chipre.

Derecho a un juicio imparcial y justicia juvenil (art. 14)

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 20

160. Los niños menores de 14 años carecen de responsabilidad jurídica. Cuando un niño de 14 a 16 años comete una infracción, el Comité Encargado de los Jóvenes Menores de Edad examina el caso y recomienda al Fiscal remitirlo o no al Tribunal.

161. En los procedimientos judiciales, los Servicios de Bienestar Social preparan un informe socioeconómico sobre el niño y su familia y entorno. En el caso de los niños de 14 a 18 años, el Tribunal puede imponer sanciones alternativas, como la libertad vigilada o el trabajo comunitario. En los pocos casos en que un niño de 16 a 18 años es condenado a una pena de prisión, es recluso en un pabellón de menores separado en la prisión.

162. Varias disposiciones contenidas en la Ley de los Jóvenes Infractores (Cap. 157, en su forma enmendada) apuntan a que se actúe respecto de estos de manera que se tenga en cuenta su corta edad y en consonancia con la defensa de su interés superior. El Tribunal debe explicar, en un lenguaje sencillo para el niño o joven que comparece ante él, la sustancia de la presunta infracción. La privacidad se respeta plenamente en todas las etapas de los procedimientos. Cuando el Tribunal actúa como Tribunal de Menores solo se permite la presencia de sus miembros y funcionarios y las partes en la causa, sus abogados y

cualquier otra persona a la que esta incumba directamente. El Tribunal podrá, a su discreción, solicitar la presencia de los padres o el tutor. El Tribunal podrá también recabar información sobre la conducta general del niño o joven, el entorno familiar, el expediente escolar y el historial médico. Por disposición expresa de la Ley mencionada, ningún menor será condenado a una pena de prisión si existe en su caso una alternativa adecuada.

163. Cuando se sospeche que un menor ha cometido una infracción, la Policía informa rápidamente a los padres o tutores y a la Comandancia Regional de Policía. En los casos en que el sospechoso es un alumno, se evita la detención e interrogatorio en la escuela y, si ese medio es absolutamente necesario, solo se procede con el consentimiento y la presencia del director de la escuela.

164. En virtud del artículo 7 de la Ley de los Jóvenes Infractores (Cap. 157, en su forma enmendada), el tribunal que decreta que un menor sea sometido a prisión preventiva o sea procesado sin libertad bajo fianza deberá, siempre que sea posible, disponer su detención en una comisaría en lugar de enviarlo a la prisión. La Policía tiene el deber de hacer lo necesario para apartarlo de cualquier adulto a quien se acuse de un delito.

165. En 2005, la Ley de Derechos de las Personas Detenidas y Encarceladas {L.163 (I)/2005, en su forma enmendada} amplió las disposiciones constitucionales que salvaguardan los derechos de esas personas. En lo que se refiere específicamente a los menores de 18 años, la ley dispone además que: a) la Policía tendrá la obligación de informar rápidamente a los padres o tutores de la detención o encarcelamiento y de los motivos (sin perjuicio del ejercicio por el niño de sus derechos a comunicarse) y, de ser necesario, informará también a los Servicios de Bienestar Social de la República; b) el interrogatorio se realizará en presencia del abogado del niño; c) los padres o tutores tendrán derecho a estar presentes cuando el menor se comunique o reúna con el abogado o en los reconocimientos o tratamientos médicos y d) el menor estará recluido en un lugar separado de los demás.

166. En el Anexo IX figura información más detallada sobre leyes que aplican un criterio basado en los derechos de los niños.

167. La Comisionada Jurídica y Comisionada para la Protección de los Derechos del Niño, teniendo en cuenta, entre otros criterios, las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Chipre (septiembre de 2012, CRC/C/CYP/CO/3-4), ha preparado un amplio proyecto de ley que establece un sistema de justicia adaptado a los menores que estén en conflicto con la ley. El proyecto de ley crea un marco legislativo para estos menores e, igualmente, instituye estructuras y procedimientos destinados a combatir la delincuencia juvenil y promover la prevención del delito. El proyecto de ley se ajusta a la Convención sobre los Derechos del Niño y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

168. El proyecto de ley pretende llenar un vacío legal y establecer un sistema de justicia penal adaptado a los niños y que atienda las necesidades de quienes estén en conflicto con la ley, teniendo en cuenta el sistema de justicia penal vigente en la República de Chipre. Es un proyecto de ley innovador porque, entre otras medidas, establece estructuras y procedimientos alternativos a los procedimientos judiciales que hasta ahora no existían. Se toman como precedente las buenas prácticas de otros países europeos, en particular de Irlanda y del Reino Unido. En junio de 2014, se presentó el proyecto de ley al Presidente de la República, al Fiscal General, al Presidente del Tribunal Supremo, al Ministro de Justicia y Orden Público y a la Ministra de Trabajo, Bienestar y Seguridad Social y se recomendó realizar una consulta pública.

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18)

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 21

169. Reviste especial importancia para el Gobierno de la República prestar apoyo a la comunidad musulmana de Chipre, en particular con respecto a su derecho a la libertad de culto. En la actualidad hay ocho mezquitas (tres en Nicosia: Omeriye, Bairacdar y Dali; dos en Larnaca: Hala Sultan Tekke y Kepir; dos en Limassol: Jami Jedid y Jami Kebir; una en Paphos: Kato Paphos) (cinco de ellas han sido declaradas monumentos antiguos) ubicadas en las zonas controladas por el Gobierno que son completamente accesibles y que la comunidad musulmana utiliza para prácticas religiosas de manera habitual. Con excepción de la mezquita Dali en el distrito de Nicosia, que solo abre el día viernes, las mezquitas se utilizan, además de ese día, en todas las fiestas musulmanas y están abiertas para atender visitas a diario de todos los musulmanes que viven en Chipre. Las horas de funcionamiento, el acceso y el culto están a cargo de la comunidad musulmana que utiliza estas mezquitas, salvo en el caso de la Hala Sultan Tekke en Larnaca que, si bien se puede visitar todos los días, estableció horarios de apertura y cierre porque sirve también de museo. La mezquita Dali también comenzará a celebrar servicios diariamente cuando se construyan los debidos espacios de higiene en los locales con financiación de la República.

170. La comunidad musulmana de Chipre utiliza las mezquitas, incluidos los turcochipriotas que, desde el levantamiento parcial en 2003 de las restricciones a la libertad de circulación impuestas por el régimen de ocupación, han podido practicar su fe libremente en los lugares de culto ubicados en las zonas controladas por el Gobierno. Los peregrinos extranjeros, en especial los ciudadanos de Turquía, también pueden ejercer sus derechos religiosos en las zonas controladas por el Gobierno, siempre y cuando hayan ingresado a la República de Chipre por un punto de entrada legal.

171. Por consiguiente, el Gobierno ha adoptado medidas sistemáticas para la protección de todos los lugares de culto, así como de otros monumentos y lugares de interés cultural en la isla, en particular de los monumentos musulmanes que constituyen una parte inseparable de su patrimonio cultural. En las zonas controladas por el Gobierno, un total de 18 mezquitas y un mausoleo están clasificados como monumentos antiguos. Los administra el Servicio Turcochipriota de Administración de Bienes del Ministerio del Interior, encargado de su mantenimiento y del de todos los bienes turcochipriotas ubicados en las zonas bajo el control efectivo de la República. El Departamento de Antigüedades es la autoridad encargada de protegerlos y de salvaguardar su buen estado de conservación. Estos monumentos están actualmente en excelente condición gracias al programa de restauración científica que el Departamento de Antigüedades puso en marcha en 1995. Desde ese entonces, el Departamento ha gastado más de 6.000.000 de euros en su restauración y mantenimiento, y se los vigila constantemente en un entorno de pleno respeto de la comunidad musulmana.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafos 22 y 23

172. Como política y práctica, el Ministerio de Educación y Cultura concede las exenciones que se soliciten de las clases de enseñanza religiosa y los posibles problemas se resuelven en el marco de las claras directrices que se imparten a las escuelas. En la enseñanza primaria, todo alumno que no pertenezca a la religión ortodoxa griega puede quedar exento de la enseñanza religiosa si lo solicita su padre o tutor. Lo mismo ocurre en la enseñanza secundaria, en la que además el alumno puede quedar exento de asistir a los servicios religiosos por cualquier motivo, previa solicitud del padre o tutor o, si es mayor de 16 años, del propio alumno. Todos los alumnos eximidos de esas clases en la enseñanza primaria asisten a otras clases impartidas en las cercanías y, en la secundaria, realizan un proyecto de su elección. Se está llevando a cabo el proceso de reforma educacional y el

Ministerio de Educación y Cultura se propone evaluar las políticas y medidas que se han adoptado hasta hoy y tomar las medidas necesarias para que el sistema educacional siga avanzando.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 24

173. Desde 2009 hasta la fecha se han presentado 83 solicitudes de reconocimiento como objetor de conciencia para cumplir un servicio civil alternativo. Se constató que 71 solicitudes cumplían con los requisitos legales y el Ministro de Defensa reconoció a sus autores como objetores de conciencia.

174. Los objetores de conciencia pueden cumplir: a) un servicio militar alternativo en unidades militares establecidas por el Ministro de Defensa y realizar las tareas asignadas, que no entrañarán el uso o la instrucción en el uso de armas; o b) un servicio social alternativo, en el sector de los servicios públicos, consistente en prestar servicios de interés público o de protección del medio ambiente.

175. De conformidad con el artículo 47 3) c) de la Ley de la Guardia Nacional {L.19 (I)/2011, en su forma enmendada}, no se reconoce como objetor de conciencia a quien haya servido en el ejército por cualquier período tras haber optado por las creencias que le impiden cumplir el servicio militar por motivos de conciencia. A la fecha, no ha habido ninguna solicitud de reconocimiento como objetor de conciencia por personas que hayan comenzado a cumplir el servicio militar.

Libertad de opinión y de expresión (arts. 19 y 20)

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 25

176. En julio de 2013, se modificó la Ley del Procedimiento de Normalización de Topónimos de la República con el fin de salvaguardar la identidad cultural de todas las regiones y territorios de la República.

177. En particular, el artículo 6 1) de la Ley del Procedimiento de Normalización de Topónimos de la República (Enmienda) de 2013 {L.71 (I)/2013} penaliza la publicación, importación, distribución y venta en la República de mapas, libros y otros documentos que contengan topónimos y regiones de la República diferentes a los establecidos con arreglo a los procedimientos dispuestos en la Ley citada anteriormente o a los que figuran en el Nomenclátor Toponímico.

178. Esta enmienda constituye una restricción legítima del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque: a) está prevista por la ley y b) es necesaria a efectos de la protección del orden público y, en especial, de la identidad cultural de todas las regiones de la República de Chipre.

Derecho a participar en la vida pública (art. 25)

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 26

179. Todos los grecochipriotas y los turcochipriotas que residan en las zonas bajo el control efectivo del Gobierno deben solicitar la inclusión en el padrón electoral, tras lo cual gozarán de los mismos derechos electorales.

180. Una enmienda de la Ley Electoral {L.35 (I)/2014, en su forma enmendada} para las elecciones a la Unión Europea dispone la inclusión automática en los padrones electorales de todos los turcochipriotas que tengan un documento de identidad de la República de

Chipre con una dirección declarada, de conformidad con la información facilitada en el sistema de registro civil, en las zonas de Chipre que no están bajo el control efectivo del Gobierno.

181. En virtud de esta disposición legal, de unos 95.000 turcochipriotas que han obtenido un documento de identidad de la República expedido por el sistema de registro civil se ha incluido automáticamente a 58.637 en el padrón electoral para las elecciones a la Unión Europea, pero solo 1.869 ejercieron sus derechos electorales.

Derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (art. 27)

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 27

182. No hay planes inmediatos de enmendar la Constitución de la República. La aplicación efectiva del principio de la autoidentificación ya se lleva a cabo en la educación pública, pues cada año las escuelas reúnen los datos demográficos de sus alumnos teniendo en cuenta la clasificación de la Constitución, a saber, grecochipriotas, turcochipriotas, armenios, latinos y maronitas, y se aseguran de que el principio de la autoidentificación se aplique efectivamente en la práctica.

183. Con respecto a la pregunta sobre el censo de 2011, la información pertinente figura en el Anexo X.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 28

184. En los últimos años el Ministerio de Educación y Cultura ha concebido, elaborado y aplicado una nueva política relativa a la educación multicultural, que tiene por objeto facilitar la inclusión de los alumnos provenientes de terceros países, así como de otros Estados miembros de la Unión Europea, en el sistema educacional de Chipre. Las prioridades de la política se centran principalmente en la democratización mediante el fomento del respeto de la dignidad y la singularidad de cada persona, el respeto de la opinión de la mayoría; la creación de oportunidades de participación activa en el proceso de adopción de decisiones; la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida escolar y el fomento de la cooperación y la responsabilidad. Los objetivos específicos de esta política comprenden: 1) la elaboración, aplicación y realización de medidas y actividades coordinadas que promuevan la fácil inclusión en el sistema educacional de Chipre de los alumnos cuyo idioma natal no sea el chipriota; 2) el establecimiento de normas y reglamentos para la rendición de cuentas y el control de calidad de las prestaciones educativas para los estudiantes cuyo idioma natal no sea el chipriota; 3) la formación en el empleo de todos los docentes sobre métodos de enseñanza y herramientas multidisciplinarios empíricos y teóricos que se basan en la filosofía de la educación multicultural y; 4) la elaboración de métodos educativos especiales y la aplicación de nuevos métodos de enseñanza para promover los objetivos de la educación multicultural.

185. En atención a las exigencias de la sociedad contemporánea y a los cambios en el entorno social, tanto nacional como internacional, la política general consiste en promover la aplicación de medidas educativas que contribuyan a que los grupos de diferentes identidades culturales se integren en un entorno creativo, cualquiera que sea su origen, y que permitan a los docentes satisfacer las necesidades lingüísticas y culturales de sus alumnos de manera eficaz.

186. Los niños pertenecientes a grupos religiosos minoritarios pueden asistir a sus respectivas escuelas para minorías, que reciben subsidios del Estado, y de esta forma preservar su idioma, identidad y cultura. Sin embargo, también pueden asistir a las escuelas

generales del Estado en las que se hace que tomen conciencia de su presencia histórica en Chipre. Con respecto a los planes de estudios revisados de historia y educación religiosa, la continuidad histórica y la identidad y tradición religiosas de los grupos minoritarios en el desarrollo y la historia de la isla se salvaguardan a través de objetivos, actividades y recursos educativos. Asimismo, se publican manuales con información de diversa índole que expone el pasado y el presente de cada grupo religioso. La Universidad de Chipre, con una contribución financiera del Ministerio de Educación y Cultura, ofrece clases para aprender el armenio en distintos niveles. La protección y promoción de esta lengua se salvaguarda principalmente por medio de la labor de las Escuelas Armenias Nareg, completamente subvencionadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

187. Se está realizando un estudio científico de grabación y transcripción fonética del árabe maronita chipriota para la comunidad maronita. Igualmente, el Ministerio de Educación y Cultura está subvencionando clases para recuperar este idioma y enseñarlo a los niños pequeños en clases impartidas en la Escuela San Maronas y mediante el apoyo financiero de un proyecto que ofrece servicios de guardería y clases de inmersión lingüística en las tardes. Además, todos los años se organiza en el territorio ocupado de Kormakitis un campamento con actividades educativas que apuntan a estrechar los lazos de los niños con su tierra natal y su identidad; en él los jóvenes aprenden el idioma en un entorno propicio y adecuado desde el punto de vista cultural. También se promueve la cultura de los grupos minoritarios y de su presencia histórica en Chipre mediante la distribución y proyección de documentales producidos con el apoyo financiero del Ministerio de Educación y Cultura.

188. Los servicios culturales apoyan firmemente los dos objetivos de salvaguardar y promover la diversidad cultural de las comunidades armenia, latina y maronita y que se cumplen mediante diversos programas de subsidios y colaboración ejecutados por esos servicios. En el marco de esos programas, el Estado presta ayuda financiera a los centros culturales y a las fundaciones de estas comunidades para que organicen manifestaciones culturales que promuevan su música, teatro, danza y literatura tradicionales. De esta manera, los miembros de las minorías religiosas tienen la posibilidad de conocer diferentes aspectos de su identidad cultural e, igualmente, este tipo de actividades promueve la comprensión de otras culturas y la tolerancia. Se realizaron diversas actividades para promover el diálogo intercultural y el respeto de la diversidad intercultural entre todas las comunidades que viven en la isla. En lo que respecta a los medios de comunicación públicos, la emisora de radio de la Cyprus Broadcasting Corporation (CBC) sigue transmitiendo a diario un programa de una hora en armenio sobre cuestiones de literatura, religión, salud, y otros temas y que incluye un boletín de noticias y un programa para niños. El canal de televisión de la CBC transmite ocasionalmente programas en armenio sobre la comunidad armenia, la comunidad maronita o quienes hablan árabe maronita chipriota.

189. El Ministro de Educación y Cultura celebra reuniones periódicas con el Comisionado para los Asuntos Humanitarios y representantes de los grupos religiosos minoritarios en presencia de altos funcionarios encargados de cuestiones relativas a la educación y la cultura. Por ese medio, el Ministerio de Educación y Cultura se informa directamente de los principales asuntos y problemas relacionados con la identidad educativa y cultural de los grupos religiosos minoritarios y examina las maneras más adecuadas de resolverlos. Para facilitar este proceso, se ha encomendado a un alto funcionario del Ministerio de Educación y Cultura la tarea de supervisar, coordinar y evaluar la evolución de las cuestiones relacionadas con esos grupos y sus idiomas.

190. Chipre es parte en el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales de 1 de febrero de 1995, y en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias de la misma fecha y presenta periódicamente el informe nacional correspondiente.

191. Los alumnos turcochipriotas pueden asistir a la escuela pública o privada de su elección y el Gobierno subsidia plenamente los derechos de matrícula de quienes asisten a escuelas privadas en las zonas bajo su control. Para promover la tolerancia, el entendimiento y el diálogo entre las dos principales comunidades de la isla (griega y turca), el Ministerio de Educación y Cultura se ha fijado una meta central por tres años consecutivos: "Promover la cultura de la coexistencia pacífica, el respeto mutuo y la cooperación entre grecochipriotas y turcochipriotas con miras a poner término a la ocupación y a la reunificación de nuestro país y de nuestro pueblo". Docentes de todos los ciclos de enseñanza, alumnos y padres recibieron información e instó a que participaran en actos relacionados con esta meta. También planificaron actividades especiales que incluían asignaturas transversales con el fin de destacar la cooperación, el entendimiento mutuo y el amor entre las personas, pueblos y generaciones, lejos del alcance de la intolerancia y el chovinismo para salvaguardar la libertad, la justicia y la paz.

192. Por decisión del Consejo de Ministros, los alumnos turcochipriotas, muchos de ellos matriculados en la Escuela Primaria de Ayios Antonios, reciben clases en su propio idioma, religión y cultura, al igual que los alumnos que asisten a la Escuela Secundaria de Ayios Antonios. El Ministerio de Educación y Cultura también ha nombrado a docentes especializados para satisfacer las necesidades propias de este grupo (tanto docentes turcochipriotas como docentes bilingües). En el año escolar en curso, 2014/15, la escuela está organizando diversas actividades y actos para facilitar el aprendizaje de los alumnos y aprovechar al máximo su potencial.

193. El 28 de diciembre de 2013, la Comisionada para la Protección de los Derechos del Niño publicó un Informe sobre las circunstancias en la Escuela Primaria de Ayios Antonios, que fue transmitido al Ministro de Educación y Cultura y a la Ministra de Trabajo, Bienestar y Seguridad Social. En el informe figuran las conclusiones de la Comisionada y recomendaciones concretas relacionadas con: 1) la composición de la población escolar y las necesidades pedagógicas específicas; y 2) la integración y cooperación social con la comunidad romaní. El Ministro de Educación y Cultura reaccionó rápida y positivamente ante el informe, se reunió con la Comisionada, visitó la escuela y se comprometió a poner en práctica sus recomendaciones.

194. El Consejo de Ministros ha decidido en principio establecer una escuela en Limassol que tenga el turco como idioma de enseñanza. Sin embargo, la encuesta realizada en 2005 a los padres turcochipriotas sobre la propuesta de establecer una escuela turca separada indicó que preferían que sus hijos asistieran a la escuela pública de su zona, lo que indica que las medidas adoptadas por el Gobierno son adecuadas y que las necesidades educativas de los alumnos turcochipriotas se satisfacen y están a la altura de sus expectativas.

195. Las guías de información sobre el sistema educativo están disponibles en ocho idiomas (incluido el turco) en la página de Internet del Ministerio de Educación y Cultura, proporcionan información útil para los alumnos y sus padres y están dirigidas a quienes acaban de incorporarse al sistema educativo. Además, los Centros de Educación de Adultos ofrecen cursos gratuitos de turco para adultos y niños en las tardes.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 29

196. De conformidad con la legislación nacional, los alumnos deben matricularse en la escuela más cercana a su lugar de residencia. Como se ha observado, las familias desfavorecidas económicamente suelen vivir en determinadas zonas y, por lo tanto, las escuelas de esas zonas tienen mayor proporción de no chipriotas que las de otras zonas. El Ministerio de Educación y Cultura ha instituido zonas de prioridad educacional para abordar cuestiones y objetivos importantes en un proceso continuo, de manera que todos los alumnos asistan sin interrupción a la escuela, y hacer realidad así su derecho a la educación.

En el año escolar 2014/15, los niños romaníes están matriculados en las escuelas públicas más cercanas a su lugar de residencia.

197. El funcionamiento de esta institución ha tenido resultados positivos, como la reducción del número de alumnos que abandonan los estudios, del fracaso escolar y de remisiones al Departamento de Servicios de Psicología Educativa, así como un mejor desempeño escolar. En 2013, la proporción de abandono escolar prematuro, a saber, la población de 18 a 24 años con educación secundaria de primer ciclo y que ya no recibe educación o formación se redujo al 9%, muy por debajo del objetivo principal que era del 10%. Además, en el año 2010/11, no hubo abandono escolar en la enseñanza primaria y, en la secundaria, el porcentaje fue del 1,1% para el mismo período.

198. En un informe de fecha 27 de septiembre de 2011 presentado al Ministerio de Educación y Cultura, el Organismo de Lucha contra la Discriminación instó a redoblar los esfuerzos por dar a los alumnos romaníes una educación acorde con sus características particulares, que permita la evolución de su cultura y reduzca en la medida de lo posible las tasas de abandono y fracaso escolar. En respuesta a este informe, el Ministerio de Educación y Cultura comunicó las medidas concretas que adoptará respecto de la educación y las necesidades especiales de los niños romaníes.

199. El Ministerio de Educación y Cultura se ha basado en estudios empíricos y teóricos sobre la educación de las minorías y en iniciativas educativas específicas a fin de elaborar y ejecutar programas para la educación de los romaníes y de otros alumnos cuyo idioma natal no sea el chipriota. Asimismo, ha aplicado y continúa aplicando diversas medidas como se indica en el Anexo XI.

Lista de abreviaturas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CBC	Cyprus Broadcasting Corporation
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
ONG	Organización no gubernamental
OMS	Organización Mundial de la Salud
